LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0388-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI MEGANTONI, LA CONVENCIÓN, CUSCO.

"IOARR: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EE.SS. DE KIRIGUETI - ECHARATE - DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE VII

03 DE MAYO DE 2022

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

00520222203880 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-0388-SCE

"IOARR: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EE.SS. DE KIRIGUETI - ECHARATE - DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Elaboración del formato N° 7-C y sus anexos, así como del estudio definitivo con inconsistencias en su planteamiento y deficiencias técnicas, fueron aprobados, sin advertir las referidas inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIONES**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	71

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0388-SCE

"IOARR: CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EE.SS. DE KIRIGUETI - ECHARATE - DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Megantoni, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0388-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 311-2020-MPLC/OCI de 30 de octubre de 2020 y reconformando la comisión de control con el oficio n.° 001-2021-MPLC/OCI-SCE2020 de 21 de diciembre de 2021, para dar continuidad al servicio de control, todo ello en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la formulación de la Ficha Técnica del IOARR, denominado: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EE.SS. Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" en su etapa de pre inversión y la formulación del estudio definitivo en su etapa de inversión; se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sector al que corresponde (MINSA) y lineamientos establecidos por el MEF, para la formulación de inversiones tipo IOARR en estado de emergencia frente al COVID-19.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico está relacionada a la formulación de la Ficha Técnica (Formato N° 7-C), en su etapa de pre inversión y la formulación del estudio definitivo en su etapa de inversión del IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EE.SS. Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", el cual mediante la evaluación del comisión de control se identificó que el Formato N° 7-C y el estudio definitivo presenta inconsistencia y deficiencias técnicas, dichos documentos técnicos fueron elaborados por profesionales contratados por la Municipalidad Distrital de Megantoni, siendo aprobados a pesar de tales hechos, con ello se afectó el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública de los documentos técnicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

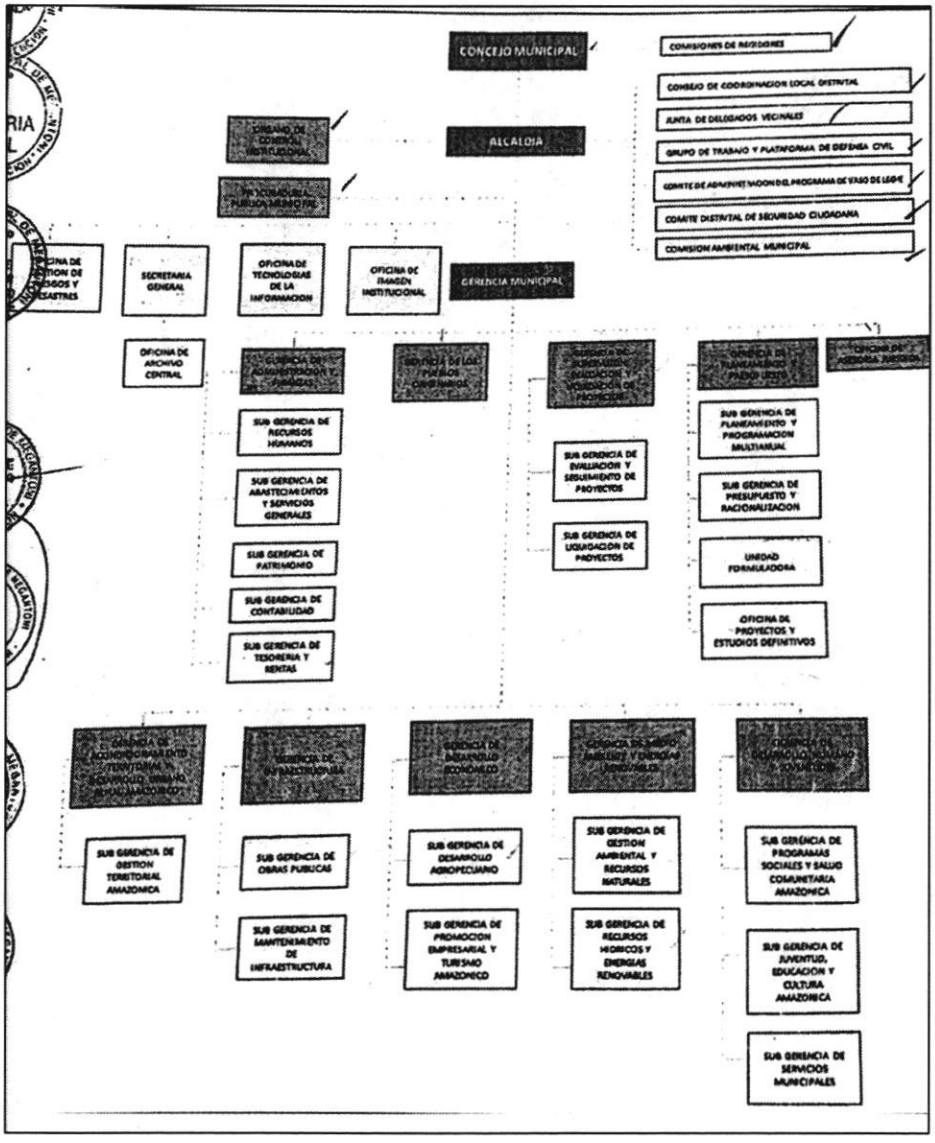
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, correspodiente a la revisión y analisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Megantoni se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

CUADRO N° 1
ORGANIGRAMA MUNICIPAL



Fuente: Ordenanza Municipal N° 012-2019-A/MDM de 07 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**.

Cabe señalar que, en el caso de los señores Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán, Romel García Parra, Flor Cárdenas Campana, Ruth María Vera Castro, Paula Lucía Paz Mejía, Aydee Hilares Solís, Roger Luis Vargas Pozo, Laysa Irene Aguilar Flores, Buenaventura Guillen Caviedes, Ever Córdova Saavedra, Ramiro Figueroa Carpio, German Núñez Castro y Carlos Enrique Araoz Uribe no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 31**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

ELABORACIÓN DEL FORMATO N° 7-C Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO DEL ESTUDIO DEFINITIVO CON INCONSISTENCIAS EN SU PLANTEAMIENTO Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS, FUERON APROBADOS, SIN ADVERTIR LAS REFERIDAS INCONSISTENCIAS Y DEFICIENCIAS, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y LA FINALIDAD PÚBLICA.

Condición:

La Municipalidad Distrital de Megantoni generó una Inversión de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, en adelante "IOARR" para el Establecimiento de Salud Kirigueti, de Categoría I-3, la misma que fue aprobada en la Fase de Formulación y Evaluación y en la Fase de Ejecución se elaboró el Estudio Definitivo, los cuales al ser evaluados en el marco del servicio de control posterior se han observado inconsistencias en su planteamiento y deficiencias técnicas, situaciones que no fueron advertidas por los servidores y funcionarios responsables quienes soslayándose de sus funciones, aprobaron los referidos documentos, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública, a continuación se detalla lo mencionado:

De la idea de inversión:

La Municipalidad Distrital de Megantoni, representado por su Alcalde, Daniel Ríos Sebastián y el Director Regional de Salud Cusco, representado por su Director, Darío Francisco Navarro Mendoza, suscribieron el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Cusco y la Municipalidad Distrital de Megantoni" el 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, a través de cual disponen la ejecución de la instalación e implementación de servicios de salud en la comunidad nativa de Camisea con los equipos que requiera el centro de salud. Cabe precisar, en este punto que se menciona al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Establecimiento de Salud en la comunidad nativa de Camisea y no así al Establecimiento de Salud de la comunidad Nativa de Kirigueti.

Posteriormente, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, Daniel Ríos Sebastián, suscribió Acta Extraordinaria Urgente de 7 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con el señor Agilio Marcelo Semperi Borja[1], y con el Director de la Red de Salud de La Convención, Alexis Armando Pro Gil, en el referido acta se tomaron los acuerdos siguientes:

> *(...)*
> *1. - **Elaborar un plan estratégico para la prevención de la pandemia del virus COVID-19**, conformándose el comando covid, del mismo modo el alcalde de la municipalidad distrital de Megantoni se compromete IMPLEMENTAR EN 07 días la instalación de serenos en el ingreso; finalmente se indica que el plan estratégico será en Camisea y Kirigueti.*
> *2.- **Implementación del nuevo Centro de salud de Timpia;** el alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni se compromete a implementar el centro de salud de Timpia en dos meses.*
> *3.- **Tomar acciones y acuerdos para el ingreso de botes con víveres y personas varadas en la ciudad de Quillabamba**; de dicho punto en lo que concierne a la municipalidad distrital de Megantoni, el Sr. Alcalde indica que construirá garitas de control. (...)"* (Lo resaltado con negrita es nuestro)

De los acuerdos tomados en la referida acta, no hace referencia a la **necesidad de realizar Inversiones en el Establecimiento de Salud de Kirigueti, (en adelante EE.SS de Kirigueti), por parte de la Municipalidad Distrital de Megantoni, ello enmarcado en el Estado de Emergencia Nacional (COVID-19).** Sin embargo, con el informe n.° 218-2020-MDM-UF/WWCH de 12 de mayo de 2020[2] **(Apéndice n.° 5)**, el Jefe de la Unidad Formuladora, Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán, solicitó opinión de pertinencia de Idea de Inversión para la construcción de ambientes complementarios; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios y de otros activos en los Centros de Salud de Camisea y **Kirigueti**, al Gerente de Planificación y Presupuesto, Economista Edison Rivera Rodríguez y al Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual, Ingeniero Romel García Parra. Al respecto, la referida solicitud de opinión de pertinencia es sustentada con el convenio específico de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 1)**, y el acta extraordinaria urgente de 07 de mayo de 2020, que **no tienen ninguna relación con la construcción y equipamiento del EE.SS de Kirigueti**, para mayor detalle, se muestra el párrafo siguiente:

> *De las ideas de inversión:*
>
> ***1.-** Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios; además de otros activos en el (la) en el Centro de Salud de Camisea del distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento Cusco.*
> ***2.-** Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios; además de otros activos en el (la) en el Centro de Salud Kirigueti.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[1] Según acta extraordinaria urgente figura firma y DNI de la referida persona adicionando la denominación "COMARU".
[2] Se debe advertir que en dicho informe se hizo mención a la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", artículo 15° Priorización de la cartera de inversiones del PMI, numeral 09 que señala: "*Las inversiones que se encuentren registradas en el Banco de Inversiones como ideas. **Las ideas de inversiones, previo al registro en la cartera de inversiones del PMI, deben registrarse en el Banco de Inversiones en el Formato N° 05-A:** Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión o en el Formato N° 05-B: Registro agregado de ideas de IOARR, según corresponda. Con el registro de los referidos formatos se genera un código de idea para el registro de las inversiones en el PMI.*

Ideas identificadas en el Convenio suscrito entre la Diresa Cusco y la Municipalidad Distrital de Megantoni de fecha 28 de abril de 2020, asimismo, del Acta Extraordinaria firmada en la Comunidad de Timpia de fecha 07 de mayo del 2020 (...)

De lo señalado en el referido informe que hace referencia al convenio y acta donde solo se indica instalación e implementación de servicios de salud en la **comunidad nativa de Camisea** e implementación en el centro de salud de la **comunidad nativa de Timpia**. Por lo tanto, dichos documentos no acreditan ni sustentan la necesidad de la construcción de ambientes complementarios o adquisición de equipamiento para el Establecimiento de Salud de Kirigueti, es decir, el jefe de la Unidad Formuladora, Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán, solicitó opinión de pertinencia de idea para la construcción de ambientes complementarios; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios y de otros activos en el Centro de Salud de Kirigueti, sin ningún sustento documental que acredite la necesidad de intervención de inversiones para dicho centro de salud.

En respuesta, a dicha petición el Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual, Ingeniero Romel García Parra remitió el informe n.° 096-2020-GPP-UPPM-RGP-MDM/LC-C de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, al Gerente de Planificación y Presupuesto, Economista Edison Rivera Rodríguez, en la cual se emite la opinión de pertinencia de idea de inversión, es de precisar que en la parte conclusiva del referido informe indica: *(...) la información analizada se concluye que la idea de inversión pública se plantee a nivel de IOARR (...)*, y a su vez recomendó que: *"(...) la propuesta del mejoramiento de los servicios de salud frente al estado de emergencia por el COVID-19, debe ser considerado de prioridad urgente (...)"*, sin embargo; el Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual, no advierte que dicha petición este sustentada documentadamente y que se acredite la necesidad de atender dicho EE.SS de Kirigueti. Por lo que se emitió opinión por una idea de inversión que no tiene documentos que sustenten proseguir con la idea de inversión, a pesar de ello, dicho informe es derivado con proveído S/N a la Unidad Formuladora el 14 de mayo de 2020.

Posteriormente con Informe n.° 226-2020-MDM-UF/WWCH de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el Jefe de la Unidad Formuladora, Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán remitió al Gerente Municipal, Licenciado Martin Carbajal Zegarra, la solicitud de suscripción de Convenio Específico, y de la documentación revisada se advierte que el Convenio n.° 06-2020-DRSC-OEPPDI-OCOI de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, tiene fecha anterior a las gestiones realizadas por la Entidad.

El referido Convenio n.° 06 2020-DRSC- OEPPDI-OCOI, denominado: "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Megantoni y la Dirección Regional de Salud de Cusco" fue suscrito el 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, entre la Municipalidad Distrital de Megantoni en adelante "Entidad", representado por su Alcalde, Daniel Ríos Sebastián y la Dirección Regional de Salud Cusco, en adelante "DIRESA", representado por su Director, Darío Navarro Mendoza, estableciendo en su cláusula tercera: Objeto, lo siguiente: *(...) establecer los mecanismos de coordinación y articulación de esfuerzos entre LA MUNICIPALIDAD Y LA DIRESA, para priorizar, evaluar, aprobar, supervisar y financiar actividades y proyectos de inversión pública en materia de salud en el ámbito territorial del distrito de Megantoni y provincia de La Convención; por lo tanto LA MUNICIPALIDAD tendrá la facilidad para intervenir en los EE.SS de CAMISEA y KIRIGUETI. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

De igual forma, la cláusula cuarta: obligaciones de las partes del mismo convenio indica:

(...)
***4.2 DE LA MUNICIPALIDAD:** (...)*

c) Proporcionar los recursos financieros necesarios para las fases de ***pre Inversión, Inversión y Ejecución de los proyectos priorizados en materia de salud referidas a la creación, reposición, ampliación, mejora y recuperación de las infraestructuras en los establecimientos de salud****, además de implementar con equipos biomédicos, unidades móviles, recursos humanos y capacitación, según su disponibilidad presupuestal y prioridad de inversión definidas para cada ejercicio presupuestal, en concordancia con las normativas arquitectónicas, de categoría y capacidad resolutiva correspondiente a cada establecimiento de salud intervenido.***(lo resaltado en negrita es nuestro)*

De lo expuesto se debe indicar que la Entidad, no sustento en ninguno de los documentos emitidos ni suscritos por este, como son el Convenio Específico de 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 1)**, el acta extraordinaria urgente de 07 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 2)**, el Informe n.° 226-2020-MDM-UF/WWCH de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y el Convenio n.° 06 2020-DRSC-OEPPDI-OCOI de 04 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la necesidad de realizar una inversión en el EE.SS de Kirigueti.

I. DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN - FORMATO N° 07-C.

DESIGNACIÓN DE EQUIPO RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN (FORMULADORES Y EVALUADORES)

Mediante Memorando Múltiple N° 030-2020-UF-MDM/LC de 6 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el Jefe de la Unidad Formuladora, Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán, dispone la FORMULACIÓN de la idea de inversión "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) EESS KIRIGUETI – ECHARATE DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN", así también; mediante dicho documento se les comunica las actividades y sus funciones a las personas consignadas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL EQUIPO RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA IOARR PARA EL EE.SS DE KIRIGUETI

PROFESIONAL	ACTIVIDAD	FUNCIÓN
Flor Cárdenas Campana	**Jefe del proyecto, encargado de realizar todas las coordinaciones con la DIRESA, diseño modular, presupuesto, consolidación de la parte técnica de todo el proyecto y otros necesarios para la formulación del proyecto.**	**Formulador**
Ruth María Vera Castro	Responsable de la formulación del proyecto en el marco de invierte.pe, tramites de documentos de sostenibilidad, actas, convenios y otros necesarios para la formulación del proyecto	Formulador
Jorge L. Pumainca Condori	**Elaborar análisis de riesgos y vulnerabilidad, autorizaciones de Sernanp, etc. y otros necesarios para la formulación del proyecto**	**Formulador**
Jorge Pavel Florez Huacac	Metrados, presupuesto y otros necesarios para la formulación del proyecto	Formulador
Elvio Escalante Vargas	Metrados, presupuesto y otros necesarios para la formulación del proyecto	Formulador
Nilson Chacon Allende	Planos de ubicación, perimétrico, rotulado de planos, impresión, etc	Formulador
Paula Lucía Paz Mejía	Cortes de puertas, ventanas, detalles relacionados a la arquitectura del proyecto y otros necesarios para la	Formulador / Evaluador de la parte técnica del proyecto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

PROFESIONAL	ACTIVIDAD	FUNCIÓN
	formulación del proyecto	
Carlos Vicente Carrasco Quispe	**Instalaciones eléctricas del proyecto, instalaciones especiales, instalaciones de red y otros necesarios para la formulación del proyecto**	**Formulador**
Aydee Hilares Solís	Registro en el banco de inversiones	Evaluador de la parte económica del proyecto
Guido Eduardo Valdez Tejeira	Instalaciones de desagüe, fluvial y otros necesarios para la formulación del proyecto	Formulador

Fuente: Memorándum Múltiple N° 030-2020-UF-MDM/LC de 6 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación al FORMATO N° 07-C **(Apéndice n.° 8)**, Registro de IOARR, formato registrado en el aplicativo del Invierte.pe; que tiene el carácter de declaración jurada, se verifica que se anexan lo siguientes documentos electrónicos: ESTRUCTURA PRELIMINAR (Presupuesto), FORMATO DE INVERSIONES FIRMADO (Formato 7-C), OTROS (Informe Técnico de evaluación), DOCUMENTOS TÉCNICOS (Opinión de pertinencia de OPMI y Acta de donación de Terreno) y OPINIÓN FAVORABLE DE LA ENTIDAD A CARGO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (carta y constancia de sostenibilidad RSSLC), asimismo, se debe precisar que, de la revisión al referido formato y sus anexos, los únicos profesionales que suscriben dicho documento son: Flor Cárdenas Campana, Carlos Vicente Carrasco Quispe y Jorge L. Pumainca Condori.

En ese orden de ideas, la comisión de control advierte inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la Memoria Descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario y equipamiento, todos ellos contenidos en el formato N° 7-C y sus anexos, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente[3] de distancia de la ubicación actual del EE.SS. Kirigueti, tal como se describe a continuación:

De la Memoria Descriptiva:

De la revisión a la Memoria Descriptiva, se verifica lo siguiente:

a) Ubicación de la IOARR

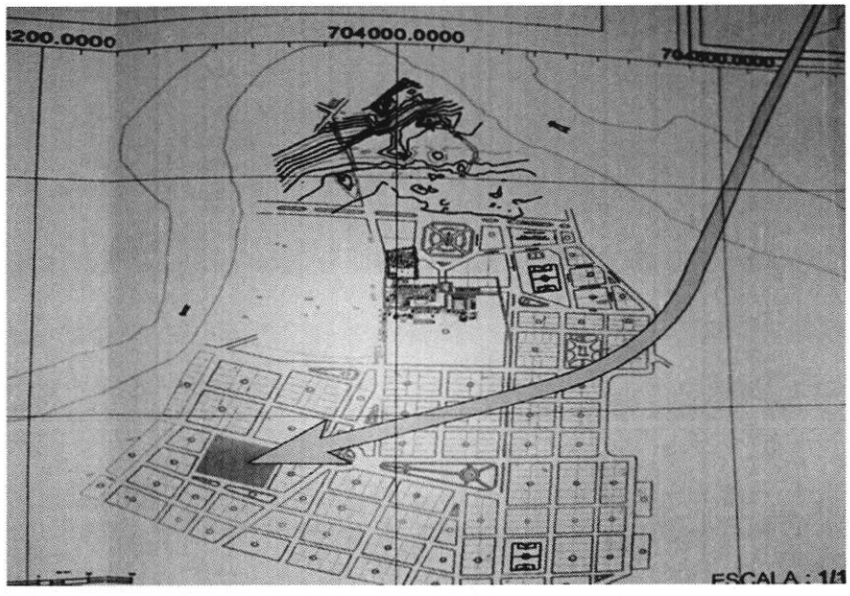
De la revisión efectuada a la IOARR, se evidencia que esta carece de un adecuado diagnóstico que nos permita conocer el estado actual del establecimiento de salud, la ubicación exacta y la necesidad de la población para justificar la necesidad de contar con una inversión de optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición en el sector.

Sobre el particular, la IOARR, no identifica la ubicación exacta de la inversión; en la Memoria Descriptiva del numeral 3. Ubicación del Proyecto, indica como zona la Comunidad Nativa de Camisea existiendo un error textual y en la parte gráfica se presenta el Plano PU-01 avalado por la Ing. Flor Cárdenas Campana con CIP N° 177088, indicando la ubicación del terreno donde se desarrollará la intervención, lo que podemos apreciar en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

[3] Acta de verificación fisica a la construcción del IOARR del centro de salud de Kirigueti" de 17 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 29)**

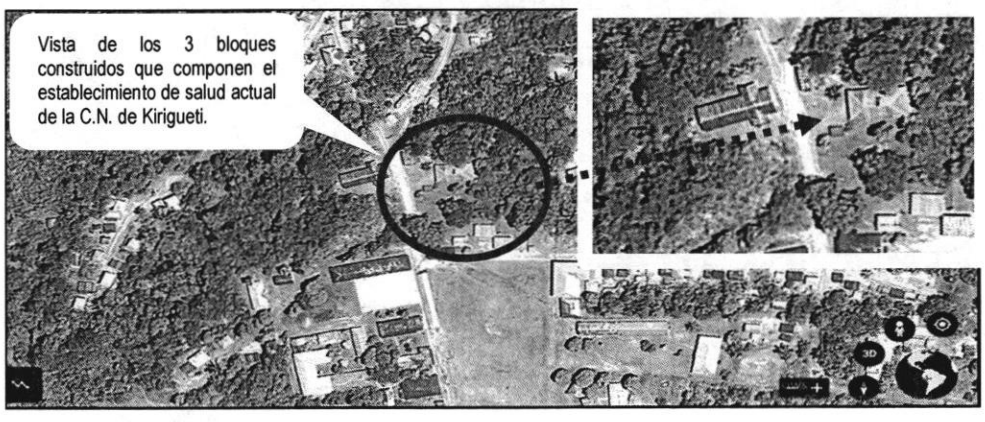
IMAGEN N° 1
PLANO DE UBICACIÓN DE ACUERDO A LA IOARR



Fuente: Toma fotográfica del Plano PU-01 del Perfil de la Inversión.
Elaborado por: Comisión de Control

El actual establecimiento de salud de Kirigueti se ubica dentro del centro poblado de la Comunidad Nativa del mismo nombre, posee 3 bloques de infraestructura; sin embargo, según el planteamiento del Formato 7-C, la construcción del IOARR se realizaría en la ubicación propuesta en el plano PU-01, cuyo estado al momento de desarrollar la IOARR se encontraba como terreno libre, sin edificación y sin servicios públicos.

IMAGEN N° 2
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ACTUAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KIRIGUETI



Fuente: Impresión de pantalla del Google Earth.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Por otra parte, se evidenció que el terreno propuesto para la ejecución de la IOARR, se encuentra a una distancia de 730.67 metros aproximadamente respecto al Establecimiento de Salud I-3 de la Comunidad Nativa de Kirigueti, tal como se evidencia en el "Acta de verificación física a la construcción del IOARR del centro de salud de Kirigueti" de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, y como se puede apreciar a continuación:

IMAGEN N° 3
UBICACIÓN ACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 DE KIRIGUETI Y LA NUEVA UBICACIÓN SEGÚN EL PERFIL Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN.



Fuente: Impresión de pantalla del Google Earth.
Elaborado por: Comisión de Control.

El planteamiento de la ubicación del terreno para la construcción del IOARR, a dicha distancia, genera que el EE.SS. no este articulado, además de que se plantea la existencia de UPSS que ya existen en el EE.SS. inicial.

Por otro lado, de la Memoria Descriptiva, en el numeral ***5. Población Beneficiaria***, menciona que: *Los beneficiarios directos con la ejecución de la propuesta son los pobladores del ámbito jurisdiccional del distrito de Megantoni. Cuya población asciende aproximadamente a 19153 habitantes (...);* sin embargo, conforme al numeral ***6.2 Situación Actual***, indica: (...) *Se tiene el Establecimiento de Salud de Kirigueti, categorizado como un I-3 que por su ubicación estratégica es referencia de varios establecimientos de salud y atiende a un total de 2101 habitantes como población asignada, en las actuales condiciones en la que se encuentra y las que se podrían dar en un futuro escenario de proliferación enfermedades infectocontagiosas, no puede cubrir la demanda existente y dar respuesta inmediata a las atenciones de salud que se presenta, por lo que, las referencias para las atenciones de mediana y alta complejidad se van hasta Lima en muchos casos con desenlaces fatales – perdida de la vida humana en el traslado de los enfermos; dado que, aún no se le da a este establecimiento de salud las condiciones de infraestructura, equipamiento y gestión como establecimiento de salud ESTRATÉGICO con capacidad para atender estas carencias de salud en el distrito y adaptados a los nuevos lineamientos y protocolos de atención según el sector (...).*

De dicha precisión se debe entender que se busca cubrir incrementos en la demanda originados por la incorporación de nuevos usuarios al servicio, la misma que podría ser planteada como una Inversión de Ampliación Marginal de Servicio, siempre en cuando esta no supere el 20% de su capacidad operativa, o en su defecto se plantee mediante un proyecto de Inversión. A ello debemos agregar que en el numeral **7.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Descripción del Proyecto, se establece lo siguiente: *El objetivo de la propuesta de inversión: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) EESS KIRIGUETI – ECHARATE, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", es mejorar la calidad de los niveles de atención de los servicios de salud en el ámbito de influencia del establecimiento (...)*; de lo descrito en dicho párrafo se podría entender que se quiere plantear una Inversión de Optimización. Por lo que en el siguiente cuadro se describe la diferencia entre ambos tipos de inversión:

CUADRO N° 3
DIFERENCIAS ENTRE TIPOS DE INVERSIÓN IOARR

INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN	INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL DE SERVICIO (AMS)
Trata sobre el **uso eficiente de los factores de producción de la UP**, y sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros adicionales para la UP (infraestructura, equipos, vehículos, e intangibles), que le permitan uno o varios de los siguientes objetivos: a. **Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido**. b. Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción. c. Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario. d. Reducir costos de producción. e. Reducir costos para el usuario.	Trata sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros para la UP (infraestructura, equipos, intangibles y otros factores de producción), que permitan incrementar la cobertura del servicio y por ende el número de usuarios atendidos por la misma. *La AMS se enfoca en satisfacer un aumento de la demanda, a través de inversiones que incrementen la capacidad de producción existente, de tal manera que sea posible la incorporación de nuevos usuarios al servicio prestado.* .
La identificación de una Optimización tiene las siguientes precisiones: 1. Puede ser hecha en uno o más factores de producción de la UP; por lo tanto, puede incluir la adquisición, instalación y/o construcción de múltiples activos, es decir puede incluir el reemplazo de equipos y/o la ampliación, reparación y modificación de la infraestructura, o hasta la modificación de su uso y función. 2. Si para optimizar la UP se reemplazan, reparan o incrementan los activos, no es necesario identificar múltiples IOARR porque es posible incluirlas dentro de la optimización.	La identificación de una AMS tiene las siguientes precisiones: 1. La mención a *"proyectos de inversión estándar, según los parámetros definidos por el Sector"*, se refiere a que cuando el Sector del Gobierno Nacional haya aprobado la ficha técnica para la estandarización de determinadas tipologías de proyectos de inversión, establecerá, al mismo tiempo, cuáles son los servicios, y por consiguiente, las UP sobre las que se aplicarán estas Inversiones. 2. El prerrequisito, de que el Sector del Gobierno Nacional haya aprobado un proyecto de inversión estándar, no implica que este tipo de IOARR solo aplique para las UP que fueron intervenidas mediante proyectos de inversión declarados viables y ejecutados con base a la ficha técnica estándar. 3. La intervención se emplaza sobre los activos con el propósito de satisfacer el incremento del número de usuarios o consumidores atendidos. 4. Una AMS no puede implicar una solución diferente a la que ya está en funcionamiento. Si se identifica que es necesaria la implementación de una solución diferente, se deberá implementar un proyecto de inversión de ampliación y/o mejoramiento.
Nota: *Como consecuencia del incremento del nivel de servicio,* ***UNA IOARR DE OPTIMIZACIÓN PUEDE INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN EXISTENTE****, permitiendo satisfacer un incremento menor en la demanda.*	***Nota:*** *A razón del incremento de nuevos usuarios (vinculado a ampliar cobertura), una IOARR de AMS origina una mayor capacidad de producción, sujeta a un incremento máximo del 20%. Por encima de este límite, se requiere de la intervención de un proyecto de inversión.*

Fuente: Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01[4].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[4] Aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas (LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN – IOARR)

Estos hechos evidencian que el planteamiento de la idea de inversión es inconsistente, puesto que en una parte del análisis presentado en su Memoria Descriptiva de la IOARR señala que se busca cubrir incrementos en la demanda originados por la incorporación de nuevos usuarios al servicio, mientras que en otro párrafo indica que se busca mejorar la calidad de los niveles de atención de los servicios de salud en el ámbito de influencia del establecimiento, no definiendo con exactitud qué tipo de intervención puntual se plantea sobre la Unidad Productora en funcionamiento.

Asimismo, en la Memoria Descriptiva se plantea como propuesta componentes de la inversión mediante IOARR, los cuales se describen a continuación:

CUADRO N° 4
COMPONENTES PLANTEADOS EN LA IOARR

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	METAS	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
Componente 01	Infraestructura	1445 m²	90 días calendarios	S/ 9' 004 055.04
Componente 02	Equipo médico instrumental y mobiliario	514 unidades		
Componente 03	Capacitación de personal de salud (modelos de atención integral de salud MAIS)	**No precisa**		
Componente 04	Capacitación de personal de salud (información, educación y comunicación a la población)	**No precisa**		
Componente 05	Plan de manejo ambiental	**No precisa**		

Fuente: Formato N° 7-C

De la estructura preliminar de costos:

De la verificación al resumen de presupuesto de obra, este señala como monto de inversión S/ 9'004,055.04, sin embargo; el resumen de presupuesto de obra establece como ubicación la Comunidad Nativa de Puerto Rico, cuando el presupuesto analítico debe estar planteado para el EE.SS de Kirigueti, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
PRESUPUESTO RESUMEN DE LA IOARR PLANTEADA

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA

PROYECTO :	**CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL CENTRO DE SALUD KIRIGUETI DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO**
PRESUPUESTO :	**PRESUPUESTO TOTAL**
UBICACIÓN :	**DPTO: CUSCO PROV: LA CONVENCION DIST: MEGANTONI LOC: CC.NN. PUERTO RICO**
FECHA PROYECTO :	**02/12/2013**

COSTO DIRECTO	**S/. 8,608,639.70**
GASTOS GENERALES (2.67%)	**S/. 230,023.18**
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE (0.56%)	**S/. 48,550.52**
GASTOS DE Y EVALUACION DE EXPEDIENTE (0.24%)	**S/. 20,765.26**
GASTOS DE SUPERVISION (0.79%)	**S/. 67,594.65**
LIQUIDACION DE OBRA (0.33%)	**S/. 28,481.73**
PRESUPUESTO TOTAL	**S/. 9,004,055.04**

[Son: Nueve millones cuatro mil cincuenticinco Soles con cuatro céntimos]

Fuente: Memoria descriptiva de la IOARR del EE.SS Kirigueti- Presupuesto Analítico del Formato N° 7-C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

De igual forma, revisado el presupuesto analítico que forma parte de la documentación que sustenta el Formato N° 07-C de la IOARR, se observó que se considera el siguiente presupuesto: costos directos (S/ 8' 608 639.70), gastos generales (S/ 230, 023.18), gastos de supervisión (S/ 67, 594.65) y liquidación de obra (S/ 28, 481.73); las mismas que se podría entender que este presupuesto calculado pertenece a la inversión denominada "***Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Puerto Rico del Distrito de Megantoni, provincia de La Convención, Cusco.",*** no correspondiendo el presupuesto analítico planteado a la IOARR para el EE.SS de Kirigueti, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 5
PRESUPUESTO ANALÍTICO ADJUNTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA IOARR EE.SS KIRIGUETI

RESUMEN PRESUPUESTO ANALÍTICO - COSTO DIRECTO

FTE.FTO	: Canon y sobrecanon
ACTIVIDAD	:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PUERTO RICO DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-CUSCO".
LUGAR	: AA. RR. PUERTO RICO
DISTRITO	: Megantoni
PROVINCIA	: La Convención
UNIDAD OPERATIVA	: UNIDAD FORMULADORA

CÓDIGO	ESPECIFICA DE GASTOS	G. GRALES
2.3.27	JORNALES PERSONAL TECNICO	S/ 0.00
2.1.18.2	PERSONAL OBRERO EVENTUAL	S/ 663,944.72
2.3.12	VESTUARIOS Y TEXTILES	S/ 0.00
2.3.18.1	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	S/ 0.00
2.3.13.1	COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	S/ 0.00
2.3.15.4	ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y ELECTRONICA	S/ 0.00
2.3.17.1	ENSERES	S/ 0.00
2.3.1 99.1	COMPRA DE OTROS BIENES	S/ 2,362,969.29
2.3.111.1	SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION	S/ 2,589,828.11
2.6.3	ADQUISICION DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS	S/ 0.00
2.6.61.99	OTROS	S/ 0.00
2.3.15	MATERIALES Y UTILES	S/ 0.00
2.3.25.1	ALQUILER DE MUEBLES E INMUEBLES	S/ 2,991,897.59
2.3.26.1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	S/ 0.00
2.3.22.2	SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET	S/ 0.00
2.3.22.4	SERVICIO DE PUBLICIDAD, IMPRESIONES, DIF. E IMAGEN	S/ 0.00
2.3.27.1199	OTROS SERVICIOS SIMILARES	S/ 0.00
TOTAL COSTO DIRECTO		S/ 8,608,639.70

00278

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

00270
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
UNIDAD FORMULADORA

RESUMEN PRESUPUESTO ANALÍTICO - GASTOS GENERALES

FTE.FTO	: Canon y sobrecanon
ACTIVIDAD	:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PUERTO RICO DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-CUSCO".
LUGAR	: AA. RR. PUERTO RICO
DISTRITO	: Megantoni
PROVINCIA	: La Convención
REGION	: Cusco
UNIDAD OPERATIVA	: UNIDAD FORMULADORA

CÓDIGO	ESPECIFICA DE GASTOS	G. GRALES
2.3.27	JORNALES PERSONAL TECNICO	S/ 142,775.33
2.1.18.2	PERSONAL OBRERO EVENTUAL	S/ 0.00
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/ 6,000.00
2.3.12	VESTUARIOS Y TEXTILES	S/ 9,018.00
2.3.13.1	COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES *	S/ 7,825.00
2.3.15.4	ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y ELECTRONICA	S/ 3,250.00
2.3.17.1	ENSERES	S/ 4,200.00
2.3.1 99.1	COMPRA DE OTROS BIENES	S/ 0.00
2.3.15	MATERIALES Y UTILES	S/ 9,790.25
2.3.25.2	PRIMEROS AUXILIOS	S/ 7,521.00
2.3.26.1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	S/ 3,120.00
2.3.22.2	SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET	S/ 0.00
2.3.22.4	SERVICIO DE PUBLICIDAD, IMPRESIONES, DIF. E IMAGEN	S/ 1,000.00
2.3.27.1	SERVICIO DE CONSULTORIA, ASESORIA Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSON	S/ 3,000.00
2.3.27.1199	OTROS SERVICIOS SIMILARES	S/ 32,531.60
	TOTAL GASTOS GENERALES	S/ 230,029.18

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
UNIDAD FORMULADORA

RESUMEN PRESUPUESTO ANALÍTICO - GASTOS SUPERVISIÓN

FTE.FTO	: Canon y sobrecanon
ACTIVIDAD	:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PUERTO RICO DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-CUSCO".
LUGAR	: AA. RR. PUERTO RICO
DISTRITO	: Megantoni
PROVINCIA	: La Convención
REGION	: Cusco
UNIDAD OPERATIVA	: UNIDAD FORMULADORA

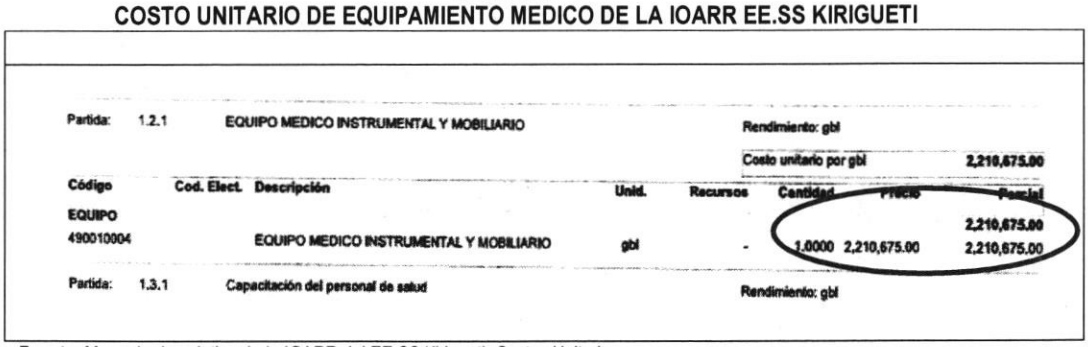
CÓDIGO	ESPECIFICA DE GASTOS	G. SUPERVISOR
2.3.27	JORNALES PERSONAL TECNICO	S/ 40,518.45
2.1.18.2	PERSONAL OBRERO EVENTUAL	S/ 0.00
2.3.12	VESTUARIOS Y TEXTILES	S/ 2,970.00
2.3.18.1	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	S/ 0.00
2.3.13.1	COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	S/ 2,550.00
2.3.15.4	ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y ELECTRONICA	S/ 0.00
2.3.17.1	ENSERES	S/ 0.00
2.3.1 99.1	COMPRA DE OTROS BIENES	S/ 0.00
2.3.111.1	SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION	S/ 0.00
2.6.3	ADQUISICION DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS	S/ 0.00
2.6.61.99	OTROS	S/ 0.00
2.3.15	MATERIALES Y UTILES	S/ 0.00
2.3.25.1	ALQUILER DE MUEBLES E INMUEBLES	S/ 21,306.20
2.3.26.1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	S/ 0.00
2.3.22.2	SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET	S/ 0.00
2.3.22.4	SERVICIO DE PUBLICIDAD, IMPRESIONES, DIF. E IMAGEN	S/ 250.00
2.3.27.1199	SERVICIO DE CONSULTORIA, ASESORIA Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS JU	S/ 0.00
	TOTAL GASTOS SUPERVISION	S/ 67,594.65

Fuente: Memoria descriptiva de la IOARR del EE.SS Kirigueti- Presupuesto Analítico

Así también, de la **Verificación al Análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario** se observa que esta se considera de manera global por un monto de S/ 2´210,675.00, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

IMAGEN N° 6
COSTO UNITARIO DE EQUIPAMIENTO MEDICO DE LA IOARR EE.SS KIRIGUETI



Partida:	1.2.1	EQUIPO MEDICO INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO			Rendimiento: gbl			
					Costo unitario por gbl			2,210,675.00
Código	Cod. Elect.	Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial	
EQUIPO							2,210,675.00	
490010004		EQUIPO MEDICO INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO	gbl	-	1.0000	2,210,675.00	2,210,675.00	
Partida:	1.3.1	Capacitación del personal de salud			Rendimiento: gbl			

Fuente: Memoria descriptiva de la IOARR del EE.SS Kirigueti- Costos Unitarios

Del cuadro se advierte, que la falta de detalle de los costos por equipo médico instrumental y mobiliario y/o el precio referencial a ser considerado para la implementación y funcionamiento de la IOARR del EE.SS de Kirigueti, genera imprecisiones en el cálculo de presupuesto tomando en consideración que se identificaron en 514[5] unidades, el equipo y mobiliario a implementar en el EE.SS.

CUADRO N° 5
PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA INVERSIÓN IOARR DEL EESS KIRIGUETI

COMPONENTES	DETALLE	COSTO
COMPONENTE 01	INFRAESTRUCTURA	S/ 6,321,031.70
COMPONENTE 02	EQUIPAMIENTO	S/ 2,210,675.00
COMPONENTE 03	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SALUD (PROGRAMA IEC A LA POBLACIÓN)	S/ 21,950.00
COMPONENTE 04	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SALUD (PROGRAMA IEC A LA POBLACIÓN)	S/ 36,500.00
COMPONENTE 05	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	S/ 18,483.00
		S/ 8,608,639.70
GASTOS GENERALES (2.67%)	2.67%	S/ 230,023.18
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE (0.56%)	0.56%	S/ 48,550.52
GASTOS DE Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE (0.24%)	0.24%	S/ 20,765.26
GASTOS DE SUPERVISIÓN (0.79%)	0.79%	S/ 67,594.65
LIQUIDACIÓN DE OBRA (0.33%)	0.33%	S/ 28,481.73
PRESUPUESTO TOTAL		**S/ 9,004,055.03**

Fuente: Memoria descriptiva de la IOARR del EE.SS Kirigueti- presupuesto.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[5] Memoria Descriptiva de la IOARR. Numeral 7.1 Metas del Proyecto.

De la distribución arquitectónica - Planteamiento Arquitectónico.

De la verificación a los documentos que sustentan la ficha técnica 7-C, se muestra la programación arquitectónica, el cual se describe a continuación:

Del equipamiento de la idea de inversión.

La idea de inversión denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EE.SS. Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", contempla la "adquisición de equipamiento", tal aspecto es considerado de manera general por los formuladores en la memoria descriptiva, que indica:

(...) ***7.1 Metas del proyecto***

Descripción	*Unidad de medida*	*Cantidad*
(...) Equipamiento y mobiliario para la prestación de servicios de salud	*Und.*	*514*

Asimismo, de la Memoria Descriptiva, correspondiente a los metrados, hoja de metrados[6] se detalla la cantidad de equipo médico instrumental y mobiliario cada una con sus respectivos códigos, haciendo un total de 514 unidades, siendo estas entre activos estratégicos y no estratégicos. No obstante, revisada el presupuesto de obra, figura la partida 1.2 Equipamiento médico instrumental y mobiliario como unidad de medida "global" con un costo de S/ 2´210,675.00. Es decir, los formuladores no detallan el costo unitario por cada equipo médico instrumental y mobiliario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA PARTIDA 1.2 EQUIPAMIENTO MÉDICO INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA

PROYECTO :	**CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL CENTRO DE SALUD KIRIGUETI DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO**	
PRESUPUESTO :	**PRESUPUESTO TOTAL**	
UBICACIÓN :	**DPTO: CUSCO PROV: LA CONVENCION DIST: MEGANTONI LOC: CC.NN. PUERTO RICO**	
FECHA PROYECTO :	**02/12/2013**	
	COSTO DIRECTO	**S/. 8,608,639.70**
	GASTOS GENERALES (2.67%)	**S/. 230,023.18**
	GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE (0.56%)	**S/. 48,590.52**
	GASTOS DE Y EVALUACION DE EXPEDIENTE (0.24%)	**S/. 20,765.26**
	GASTOS DE SUPERVISION (0.79%)	**S/. 67,594.65**
	LIQUIDACION DE OBRA (0.33%)	**S/. 28,481.73**
	PRESUPUESTO TOTAL	**S/. 9,004,055.04**

[Son: Nueve millones cuatro mil cincuenticinco Soles con cuatro céntimos]

Fuente: Memoria descriptiva de la IOARR
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[6] Del folio 351 hasta 356 del documento que sustenta la ficha técnica 7-C

Así como también de la verificación del Análisis de Precios Unitarios, lo relacionado a Equipamiento y Mobiliario no se encuentra presupuesto alguno detallado para las 514 unidades de equipo y mobiliario planteado por el equipo responsable de la aprobación y registro de la IOARR, en ese sentido, el costo global de S/ 2 210 675,00, asignado para equipamiento no se encuentra justificado, ya que no se advierte cotizaciones, precios históricos, u otra documentación que acredite el costo unitario por cada equipo, generando con ello un sobrecosto en el equipamiento ya que se desconoce si todo el presupuesto asignado para el equipamiento está conformado por bienes estratégicos.

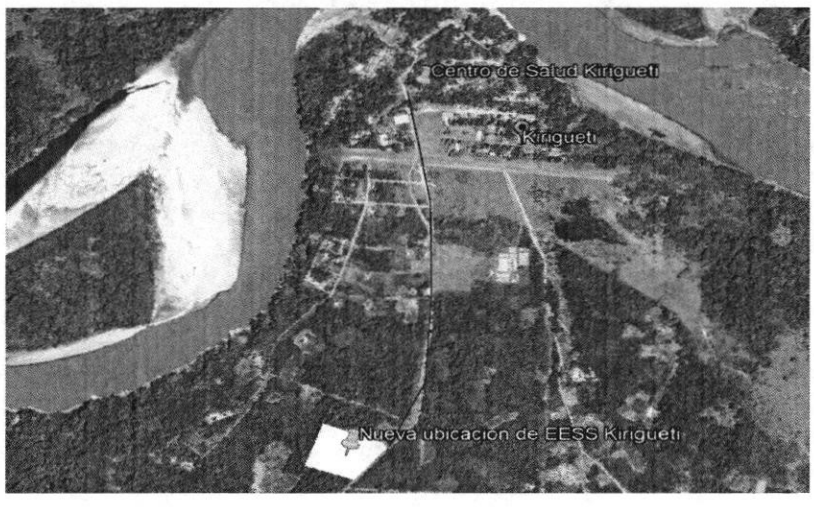
De la revisión a los documentos técnicos adjunta al Formato N° 07-C - Registro de IOARR.

Respecto de los documentos técnicos del Formato 07-C - Registro de IOARR, se adjunta el Acta de Donación de Terreno, los cual se detalla a continuación:

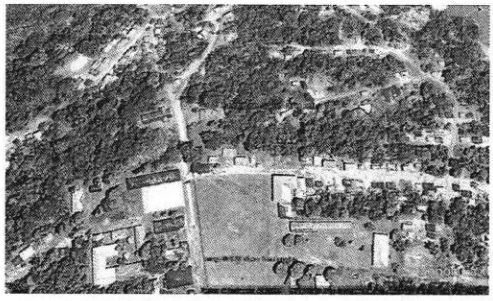
- **Acta de Donación de Terreno:** Documento suscrito por la Junta Directiva representante de la Comunidad Nativa de Kirigueti, señalando como primer acuerdo *"(...) aprobar y efectuar la transferencia a título de donación de una fracción de terreno , parte integrante de propiedad de la comunidad nativa de kirigueti, a favor del estado representado por la Red de Servicios de Salud La Convención - MINSA de la Provincia La Convención, Departamento de Cusco, considerando que dicha fracción tiene una extensión de 19,539.79 m²".*

La disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti que se encuentra en funcionamiento, generando que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, a continuación se muestran las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 8
VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL TERRENO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EESS KIRIGUETI, EN REFERENCIA A LA UBICACIÓN ACTUAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

VISTA SATELITAL UBICACIÓN EESS KIRIGUETI	VISTA SATELITAL UBICACIÓN PLANTEADA PARA EESS KIRIGUETI
	

Fuente: Elaboración propia.

Además, se debe indicar que la propuesta de ubicación del terreno generará la desarticulación del EE.SS. de Kirigueti, afectando la operatividad del mismo, tal como lo establece la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 113-MINSA/DGIEM-V.01. Detallándose lo siguiente:

(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DEL TERRENO
6.1.1 Criterios de Selección
6.1.1.1. Relacionado a la disponibilidad de servicio básico
a) Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red de desagüe debe estar conectada a la red pública. En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda. (...)
6.1.1.2. Relacionado a la localización y accesibilidad.
a) la localización de todo terreno destinado a un proyecto de establecimiento de salud debe ser compatible con el Plan de Desarrollo Urbano o Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Local o regional, según corresponda. (...)
6.1.1.3. Relacionado a la ubicación del terreno. (...)
6.1.1.4 Relacionado al suelo del terreno. (...)
6.1.1.5. Relacionado al nivel de riesgo de la localidad donde se ubica el terreno elegido e inexistencias de restos arqueológicos. (...)
6.1.2 Tenencia legal
6.1.2.1. Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto.
6.1.2.2. Para el caso de establecimientos de salud públicos, se deben considerar las disposiciones de la normativa vigente que regula los bienes estatales. (...)

En consecuencia, se advierte inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la Memoria Descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario, todos ellos contenidos en el formato N° 7-C y sus anexos, los cuales fueron suscritos por la Jefe de Proyecto, Ingeniera Flor Cárdenas Campana, quien mediante informe n.° 24-2020-UF-MDM/RMVC-FCC de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, presentó dicha documentación técnica para su evaluación, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti.

De la aprobación del Formato N° 7-C.

Posteriormente, mediante informe n.° 24-2020-UF-MDM/RMVC-FCC de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por la ingeniera Flor Cárdenas Campana y la Economista Ruth María Vera Castro como Formuladores de la IOARR[7], presentan formato n.° 07-C Registro de IOARR para el EE.SS Kirigueti **(Apéndice n.° 10)**, indicando que se adjunta: el PMA aprobado por la DIRESA Cusco, Carta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de la Red de Servicios de Salud La Convención como ente competente, constancia de priorización y necesidad de la inversión, convenio y documentos de antecedentes, estudios complementarios, costos detallados según propuesta técnica y cronograma de la inversión, lo cual fue remitido al Jefe de la Unidad Formuladora, Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán.

Posteriormente, se emitió el informe Técnico n.° 77-2020-UFP-GPP/MDM-LC de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por los Evaluadores del Proyecto, la Arquitecta Paula Lucía Paz Mejía y la Economista Aydee Hilares Solís, las cuales señalan y sustentan en su informe que la IOARR del EE.SS Kirigueti se encuentra garantizada, ya que cuenta con documentos de sostenibilidad por parte de la Red De Salud La Convención, señalando en sus conclusiones, lo siguiente:

- ✓ *Revisado y analizado el contenido del estudio (archivos adjuntos y formato 7-C del IOARR), denominado "Construcción de Ambiente Complementario Adquisición de Equipamiento de Ambientes complementarios; en el (la) EE.SS Kirigueti, Distrito de Megantoni, provincia La Convención, Departamento Cusco", se concluye que se ha cumplido con los contenidos mínimos de los lineamientos IOARR.*
- ✓ *Con respecto a la distribución y ubicación de las zonas que conforman el denominado ambiente complementario, así como, la implementación de mobiliario y material de construcción, se cuenta con la aprobación del Programa Medico Arquitectónico por la Dirección Regional De Salud.*

Así mismos, las Evaluadoras **recomiendan registrar y aprobar la IOARR** en el Banco de Inversiones según corresponde y de acuerdo al Marco Normativo Invierte.pe, ello señalado en su Informe **Técnico n.° 77-2020-UFP-GPP/MDM-LC de 19 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 13)**, el cual es remitido mediante informe n.° 20-2020-UF-MDM-AHS-PLPM de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, al Jefe de la Unidad Formuladora Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán para su registro, siendo aprobada el 20 de mayo de 2020, mediante Formato n° 07-C **(Apéndice n.° 8)**.

De otra parte, debemos precisar que la aprobación y registro del formato N° 7-C fue el **20 de mayo de 2020**, y que la recepción del informe n.° 00102-2020-GR-CUSCO/DRSC-OEPPDI-OP de 18 mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)** que contiene la opinión favorable al PMA por parte de la oficina de proyectos de la DIRESA, fue recepcionado el **21 de mayo de 2021**, es decir, un día después del registro y aprobación del Formato N° 7-C.

En conclusión de lo comentado, debemos indicar que la Jefe de Proyecto y la Formuladora, Ingeniera Flor Cárdenas Campana y economista Ruth María Vera Castro, respectivamente, al emitir el informe n.° 24-2020-UF-MDM/RMVC-FCC de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, permitieron que se prosiga con la

[7] Ejerciendo sus actividades de Jefe de proyecto y responsable de formulación del proyecto.

evaluación del Formato N° 7-C y sus anexos, a pesar de que dicho documento técnico presenta inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la Memoria Descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti.

Asimismo, las evaluadoras de la Unidad Formuladora, Economista Aydee Hilares Solís y Arquitecta Paula L. Paz Mejía, a través del informe técnico n.° 077-2020-UFP-GPP/MDM-LC **(Apéndice n.° 13)**, permitieron registrar y aprobar el formato N° 7-C en el banco de inversiones, a pesar de que dicho formato y sus anexos presenta inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la Memoria Descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario y equipamiento, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti.

Posteriormente, se tiene la siguiente imagen que evidencia el registro y aprobación del Formato N° 7-C, el cual fue registrado en fecha 18 de mayo de 2020 y aprobado el 20 de mayo del mismo año, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9

REGISTRO Y APROBACIÓN DE LA IOARR DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EESS KIRIGUETI - ECHARATE DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO"; CON CUI n.° 2487740.

invierte.pe

FORMATO N° 07-C

Fecha de registro: 18/05/2020 09:12:46 a.m. - Fecha de aprobación: 20/05/2020 03:11:39 p.m.

Estado: ACTIVO Situación: APROBADO
Registros en la fase de ejecución

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) EESS KIRIGUETI - ECHARATE DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO	
Código único de inversiones	**2487740**
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	**20 SALUD**
División funcional	**044 SALUD INDIVIDUAL**
Grupo funcional	**0096 ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA**
Sector responsable	**SALUD**
Tipología de proyecto	**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS	PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DISTRITAL			1

Fuente: Formato N° 07-C Registro de IOARR.

De la verificación al registro y aprobación del FORMATO N° 07-C, en el aplicativo del invierte.pe, se puede observar en el formato la sección C. Datos Generales; C.2. Tipo de Inversión, se registra como inversión de ampliación marginal de la edificación u obra civil; tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
REGISTRO DE TIPO DE INVERSIÓN DE LA IOARR DEL EESS KIRIGUETI

C.2. Tipo de inversión

Tipo de IOARR (*)	Naturaleza	Tipo de Ítem	Activo	¿La inversión es mayor a 75 UIT?
AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL	CONSTRUCCION	INFRAESTRUCTURA	AMBIENTE COMPLEMENTARIO	Si
AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL	ADQUISICION	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS	Si
(*) Es posible considerar más de un tipo de inversión por UPS				

Fuente: Formato N° 07-C Registro de IOARR

En ese entender, el planteamiento de la Inversión aprobada nos menciona 03 tipos de IOARR, la misma que demuestra la inexperiencia del equipo responsable de plantear dicha IOARR, por lo que debemos mencionar que se identificaron las siguientes inversiones: de Optimización, de Ampliación Marginal de Servicio y de Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil; detallándose las diferencias en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
DIFERENCIAS ENTRE TIPOS DE INVERSIÓN IOARR

INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN	INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL (AME)	INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL (AME)
Trata sobre el **uso eficiente de los factores de producción de la UP**, y sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros adicionales para la UP (infraestructura, equipos, vehículos, e intangibles), que le permitan uno o varios de los siguientes objetivos: a. **Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido**. b. Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción. c. Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario. d. Reducir costos de producción. e. Reducir costos para el usuario.	Trata sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros para la UP (infraestructura, equipos, intangibles y otros factores de producción), que permitan incrementar la cobertura del servicio y por ende el número de usuarios atendidos por la misma. *La AMS se enfoca en satisfacer un aumento de la demanda, a través de inversiones que incrementen la capacidad de producción existente, de tal manera que sea posible la incorporación de nuevos usuarios al servicio prestado.* .	Trata sobre la **construcción de obras o ambientes adicionales a los ya existentes que NO MODIFICAN LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA UP**, así como la **incorporación o modificación de los elementos estructurales de una edificación existente**, **dentro de una UP en funcionamiento**, de manera que se incrementa el activo no financiero de una entidad o empresa pública. *La AME se enfoca en que la UP cuente con todos los activos relacionados a edificaciones u obra civil que sean complementarios, de tal manera que le permita alcanzar los estándares de calidad en la prestación del servicio.*
La identificación de una Optimización tiene las siguientes precisiones: 1. Puede ser hecha en uno o más factores de producción de la UP; por lo tanto, puede incluir la adquisición, instalación y/o construcción de múltiples activos, es decir puede incluir el reemplazo de equipos y/o la ampliación, reparación y modificación de la infraestructura, o hasta la modificación de su uso y función. 2. Si para optimizar la UP se reemplazan, reparan o incrementan los activos, no es necesario identificar múltiples IOARR porque es posible	La identificación de una AMS tiene las siguientes precisiones: 1. La mención a *"proyectos de inversión estándar, según los parámetros definidos por el Sector"*, se refiere a que cuando el Sector del Gobierno Nacional haya aprobado la ficha técnica para la estandarización de determinadas tipologías de proyectos de inversión, establecerá, al mismo tiempo, cuáles son los servicios, por consiguiente, las UP sobre las que se aplicarán estas Inversiones. 2. El prerrequisito, de que el Sector del Gobierno Nacional haya aprobado un proyecto de inversión estándar, no implica	La identificación de una AME tiene las siguientes precisiones: 1. En tanto que la construcción permite a la UP alcanzar los estándares de calidad, este escenario se configura como uno que podría incrementar los niveles de calidad del servicio. 2. De ser el caso, el equipo y mobiliario, que no constituyen activos estratégicos, que sean necesarios en las obras o ambientes adicionales se deben adquirir con otras inversiones no sujetas al invierte.pe (otros gastos de capital).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN	INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL (AME)	INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL (AME)
incluirlas dentro de la optimización.	que este tipo de IOARR solo aplique para las UP que fueron intervenidas mediante proyectos de inversión declarados viables y ejecutados con base a la ficha técnica estándar. 3. La intervención se emplaza sobre los activos con el propósito de satisfacer el incremento del número de usuarios o consumidores atendidos. 4. Una AMS no puede implicar una solución diferente a la que ya está en funcionamiento. Si se identifica que es necesaria la implementación de una solución diferente, se deberá implementar un proyecto de inversión de ampliación y/o mejoramiento.	
Nota: *Como consecuencia del incremento del nivel de servicio,* ***UNA IOARR DE OPTIMIZACIÓN PUEDE INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN EXISTENTE****, permitiendo satisfacer un incremento menor en la demanda.*	***Nota:*** *A razón del incremento de nuevos usuarios (vinculado a ampliar cobertura), una IOARR de AMS origina una mayor capacidad de producción, sujeta a un incremento máximo del 20%. Por encima de este límite, se requiere de la intervención de un proyecto de inversión.*	**NOTA:** ***Una AME no incluye ambientes que definen capacidad de producción*** *Las AME no puede ser usada para la edificación de un ambiente faltante que define capacidad de producción en una UP. Si algunos de los ambientes no fueron instalados cuando se implementó la UP, la construcción del mismo se ejecuta en el marco de una IOARR de Optimización o AMS o de un proyecto de inversión, según corresponda.*

Fuente: Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01[8].
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo se observa que la inversión registrada es mayor a 75 UIT, por lo que esta debió registrarse de manera detallada. No obstante, mediante informe n.° 235-2020-MDM-UF/WWCH de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 14)** el Jefe de la Unidad Formuladora, Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán remitió el proyecto de inversión (IOARR) aprobado al Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, Econ. Ramiro Figueroa Carpio para la elaboración del estudio definitivo.

Finalmente, respecto a este punto debemos indicar que el Jefe de la Unidad Formuladora, Economista Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán, con el informe n.° 235-2020-MDM-UF/WWCH de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, permitió que el formato N° 7-C y sus anexos pasen a la formulación del estudio definitivo, a pesar que dicho formato y sus anexos presenta inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la Memoria Descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario y equipamiento, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

[8] Aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas (LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN – IOARR).

II. DE LA FASE DE EJECUCIÓN - ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO - FORMATO N° 08-C

A partir de la aprobación y registro de la IOARR del EE.SS. Kirigueti, que como ya se dijo, se aprobó incumpliendo con la normativa técnica establecida por el MEF y el Sector Salud, procediéndose a la elaboración del Estudio Definitivo, siendo la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, la encargada de dicha labor, es por ello que el Jefe de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, Econ. Ramiro Figueroa Carpio, mediante Memorándum N° 0021-2020-OPED-RFC-MDM/LC, de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15)** asigna carga laboral al Ing. Roger Luis Vargas Pozo, para la formulación y/o elaboración de los estudios definitivos a nivel de Expediente Técnico[9] del proyecto denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención". También precisar que se tuvo la participación de la Arquitecta Laysa Irene Aguilar Flores, en la elaboración del estudio definitivo, toda vez que se verifica la firma y sello de la mencionada servidora pública en la Memoria Descriptiva de Arquitectura (Del folio 2027 al folio 2050 del Apéndice n.° 17), resúmenes de metrados (Del folio 1920 al folio 1935 del Apéndice n.° 17), Especificaciones técnicas (Del folio 707 al folio 790 del Apéndice n.° 17); y Planos A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, AD-01, AD-02 (Del folio 27 al folio 34 del Apéndice n.° 17) del referido documento, asimismo, se le asignaron funciones de profesional II - Proyectista, Formulador, evaluador de proyectos de Pre Inversión II (UF2-11) con Memorándum n.° 193-2020-URRHH-MDM/LC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16).**

En efecto, se realizó el estudio definitivo y de la revisión al mismo, se advierte inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite.

Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud.

Por otro lado, se verificó el contenido del estudio definitivo **(Apéndice n.° 17)**, evidenciando lo siguiente:

De la verificación de la Memoria Descriptiva General: (Del Folio 1 al 40 del PDF - Apéndice n.° 17)

De la justificación del proyecto indica que el mismo se sustenta en mejorar la calidad de vida del área de influencia del Puesto de Salud Kirigueti, debido a la falta de infraestructura como también falta de personal de servicios, ya que la propuesta de inversión establecida para el EESS Kirigueti abarca los poblados cercanos y comunidades como Nuevo Mundo, Sensa, Miaria, Mishahua por contar con ubicación estratégica. La misma que refiere que habrá un incremento en la demanda por la incorporación de nuevos usuarios al servicio, haciendo ver que este planteamiento sea una Inversión de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[9] En los informes se menciona "Expediente técnico", refiriéndose al Estudio Definitivo en el marco de la normativa del IOARR.

Ampliación Marginal de Servicio. No obstante, se encuentra una diferencia entre la Memoria Descriptiva del formato N° 7-C y la Memoria Descriptiva del estudio definitivo del IOARR, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
DIFERENCIAS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL FORMATO N° 7-C Y EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL IOARR DEL EE.SS. DE KIRIGUETI

	MEMORIA DESCRIPTIVA DE FICHA TÉCNICA REGISTRO DE IOARR	MEMORIA DESCRIPTIVA DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE IOARR
OBJETIVO		
	Mejorar la calidad de los niveles de atención de los servicios de salud en el ámbito de influencia del establecimiento *(aumentar y mejorar la cobertura de atención)*	***Adecuada prestación de servicios de salud a la población en general por el EESS Kirigueti y otros****, RED DE SALUD LA CONVENCIÓN, con su respectiva MICRO RED CAMISEA (considerando que con la propuesta de inversión se atenderá más usuarios tales como de las comunidades de Nuevo Mundo, Sensa, Miaria, Mishigua, etc. por la ubicación estratégica)*
OBSERVACIONES RESPECTO AL OBJETIVO	Si el objetivo propuesto es mejorar la calidad de los niveles de atención. *Correspondería una* ***IOARR de optimización***	El objetivo planteado no es claro puesto que se plantea como objetivo dar una adecuada prestación de servicios de salud a la población en general por el EESS Kirigueti y otros; la cual se puede entender que pueda existir un incremento de la demanda por la incorporación de nuevos usuarios. *Correspondería una* ***IOARR de Ampliación Marginal de Servicio****.*
BENEFICIARIOS DEL PROYECTO		
	(...) Los beneficiarios directos con la ejecución de la propuesta son los pobladores del ámbito de jurisdiccional del Distrito de Megantoni. Cuya población asciende aproximadamente a 19153 habitantes (...)	*(...) la construcción del ambiente complementario del Establecimiento de Salud beneficiara a toda la población de la Comunidad Nativa de Kirigueti, vecinos de Nuevo Mundo, Miaria y otras (...)*
OBSERVACIONES RESPECTO A LOS BENEFICIARIOS	Como población objetiva del planteamiento de la inversión se indica que serán los pobladores del ámbito jurisdiccional del Distrito de Megantoni, indicando que cuya población asciende a 19153 habitantes, la misma que para atender dicha población se debió plantear un Proyecto de Inversión, mejorando toda la capacidad operativa del EESS a ser intervenida.	Se menciona que la construcción del ambiente complementario beneficiara a toda la CCNN de Kirigueti, Nuevo Mundo, Miaria y otros, mas no se indica una población aproximada.

Fuente: Formato N° 7-C y estudio definitivo de la IOARR del EE.SS. de Kirigueti.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se puede advertir que los objetivos planteados para ambos casos, registro de IOARR en la Fase de Formulación y Evaluación y en la Fase de Ejecución – Estudio definitivo, no guardan relación puesto que el primero busca mejorar la calidad de los niveles de atención de los servicios de salud en el ámbito de influencia del establecimiento, la misma que conlleva a una Inversión de Optimización, mientras que el objetivo del Estudio Definitivo, es la adecuada prestación de servicios de salud a la población en general por el EESS Kirigueti y otros, Red de Salud La Convención, con su respectiva Micro Red Camisea, incorporando nuevos usuarios, la misma que conlleva a una inversión de Ampliación Marginal de Servicio.

Del mismo modo en su Memoria Descriptiva general, se observó lo siguiente:

(...) 7. SISTEMA CONSTRUCTIVO
7.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PROPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

EL SISTEMA Constructivo no convencional propuesto para la construcción complementaria del Establecimiento de Salud Kirigueti, corresponde al Sistema de Tipo Liviano, el mismo que está compuesto por Paneles de PVC (Muro RBS), e=100mm que provee confinamiento para las estructuras metálicas (…)
Asimismo, apreciamos en la R.M. N° 214-2019-VIVIENDA, que el Sistema Constructivo RBS posee el ensayo dinámico de simulación sísmica de un módulo de dos pisos, conforme a las dimensiones del simulador sísmico y del laboratorio de estructuras (…)

El párrafo precedente, hace notar que el formulador del Estudio Definitivo solo contempló la Resolución Ministerial n.° 214-2019-VIVIENDA[10], con el que se aprueba el Sistema Constructivo No Convencional "Sistema Constructivo RBS AZEMBLA", dejando de lado la normativa técnica del MINSA, que brinda criterios técnicos para la construcción de un establecimiento de salud, siendo esta la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención". Por lo tanto, se advierte inconsistencias en el planteamiento de la formulación del estudio definitivo.

De la Memoria Descriptiva de Arquitectura y Programación Arquitectónica del Estudio Definitivo. (Del Folio 41 al 64 del PDF - Apéndice n.° 17)

Habiéndose revisado la Memoria Descriptiva de arquitectura el formulador del estudio definitivo, plantea la UPSS de Ecografía, la misma que corresponde a la actividad de un establecimiento de salud de Categoría I-4, cuando el EE.SS. de Kirigueti corresponde a la Categoría I-3. Por otra parte, en la siguiente imagen se muestra la programación arquitectónica de ambientes prestacionales del EE.SS. de Kirigueti planteado en el Formato N° 7-C y en el estudio definitivo, advirtiendo variación en los metros cuadrados de las áreas de la IOARR, tal como sigue:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[10] Documento con el que se aprueba el Sistema Constructivo No Convencional "Sistema Constructivo RBS AZEMBLA", presentado por la Corporación La Perla S.A.C., por un plazo de vigencia de diez (10) años, conforme a la Memoria Descriptiva General del Sistema y las Especificaciones Técnicas y Constructivas que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución

IMAGEN N° 11
PROGRAMACIÓN ARQUITECTÓNICA DE AMBIENTES PRESTACIONALES, DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD KIRIGUETI

PLANTEAMIENTO ARQUITECTÓNICO DEL FORMATO N° 7-C

PROGRAMACIÓN ARQUITECTONICO

"CONSTRUCCION DE MODULOS PARA LA ATENCION DE PACIENTES COVID EN EL CENTRO DE SALUD DE KIRIGUETI DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID -19".

AMBIENTES PRESTACIONALES

UPSS / UPS	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DENOMINACION	AREA MINIMA (m²)	AREA EE.SS. KIRIGUETI (m²)	SUB TOTAL AREA (m²)
AMBIENTES PRESTACIONALES	ZONA DE ADMISIÓN	Informes y Caja	6.00	7.00	60.20
		Hall público	10.00	41.00	
		Archivo de historias clínicas	9.00	12.20	
	ZONA ASISTENCIAL	Sala de Espera	12.00	207.91	231.01
		SS.HH. Público mujeres	2.50	7.80	
		SS.HH. Público varones	3.00	7.80	
		SS.HH. Público discapacitados y/o gestantes	5.00	5.00	
		Área de lavatorios		3.40	
	ZONA DE APOYO CLINICO	Cuarto de limpieza	4.00	4.60	4.60
	ZONA DE ATENCIÓN DIFERENCIADA	Triaje diferenciado	9.00	15.10	18.34
		Toma de muestras rápidas	3.00	3.24	
	TELECONSULTA POR MÉDICO	Teleconsultorio	12.00	14.00	14.00
	ATENCION INICIAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR PERSONAL DE SALUD NO MÉDICO	Tópico de urgencias y emergencias + SS.HH.	22.00	27.20	27.20
UPSS FARMACIA	FARMia	Dispensación y expendio en UPSS Consulta externa	15.00	18.00	18.00
PATOLOGÍA CLÍNICA	PROCEDIMIENTO DE LABORATORIO CLINICO	Laboratorio de hematología/Bioquímica	10.00	11.22	50.60
	AMBIENTES COMPLEMENTARIOS	SS.HH. + Ducha + vestidores para personal varones + exclusa	4.50	23.30	
		SS.HH. + Ducha + vestidores para personal mujeres + exclusa	4.50	23.30	
		Ropa sucia	4.00	4.00	
INTERNAMIENTO	ATENCIÓN DE SALA DE INTERNAMIENTO	Sala de Internamiento niños+SS.HH (10 camas)	90.00	130.25	390.75
		Sala de Internamiento Mujeres+SS.HH (10 camas)	90.00	130.25	
		Sala de Internamiento Varones+SS.HH (10 camas)	90.00	130.25	
	AREA ASISTENCIAL	Estación de Enfermeras (Incl. Trabajo sucio y limpio)	15.00	17.75	63.15
		Cocina	10.00	11.20	
		Depósito de alimentos	4.00	5.40	
		Ropa Sucia	4.00	4.30	
		Ropa Limpia	4.00	4.40	
		Cuarto de limpieza	4.00	7.20	
		Lavachatas	4.00	6.00	
		Almacén intermedio de residuos sólidos	4.00	6.90	
EMERGENCIA	ATENCIÓN DE LA UNIDAD TRAUMA SHOCK Y REANIMACIÓN	Sala de espera observación	10.00	17.90	49.40
		Unidad trauma shock y reanimación (3 camas)	20.00	31.50	
ECOGRAFIA	RADIOLOGIA CONVENCIONAL + ECOGRAFIA GENERAL	Sala de Ecografía + Rayos X Mobible	6.00	7.60	7.60
DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	AREA VERDE	Esterilización	9.30	8.70	8.70
GESTION DE INFORMACIÓN	CENTRAL DE COMUNICACIONES	Central de Comunicaciones	5.00	11.00	11.00
ALMACÉN	ALMACEN	Almacén General	20.00	20.00	20.00
CASA DE FUERZA	CASA DE FUERZA	Grupo Electrógeno para sub estación eléctrica	18.00	27.56	88.62
		+Tablero General de Baja Tensión			
		Cuarto Técnico	4.00	8.00	
		Sub estación eléctrica	20.00	20.00	
		Tanque de petróleo	10.00	10.00	
		Sistema de abastecimiento de agua + sistema contraincendio	23.06	23.06	
LAVANDERIA	ZONA SECA NO CONTAMINADA	Lavado, centrifugado + secado y planchado	6.00	7.50	7.50
SALUD AMBIENTAL	SALUD AMBIENTAL	Acopio de residuos sólidos	15.00	15.00	26.60
		Tratamiento de residuos sólidos	8.00	11.60	
	PROCEDIMIENTOS	Depósito de cadáveres	16.00	16.00	16.00
TRANSPORTE TERRESTRE	TRANSPORTE TERRESTRE	Cochera para ambulancia terrestre	20.00	21.90	21.90
		AREA UTIL REQUERIDA DE AMBIENTES			1155.93
		CIRCULACIÓN DE MUROS 25%			288.91
		AREA TOTAL			1444.84

PLANTEAMIENTO ARQUITECTÓNICO DEL ESTUDIO DEFINITIVO

PROGRAMACION ARQUITECTONICO

"CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EE(LA) EN EL CENTRO DE SALUD DE KIRIGUETI DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"

AMBIENTES PRESTACIONALES

	UPSS / UPS	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DENOMINACION	AREA EE.SS. KIRIGUETI (m²)	SUB TOTA ÁREA (m²
BLOQUE I	AMBIENTES PRESTACIONALES	ZONA DE ADMISIÓN	Informes y Caja	7.04	74.19
			Hall público	54.99	
			Archivo de historias clínicas	12.16	
		ZONA ASISTENCIAL	Sala de Espera	184.45	220.71
			SS.HH. Público mujeres	11.60	
			SS.HH. Público varones	15.46	
			SS.HH. Público discapacitados y/o gestantes	5.00	
			Área de lavatorios	4.20	
		ZONA DE APOYO CLINICO	Cuarto de limpieza	4.64	4.64
		ZONA DE ATENCIÓN DIFERENCIADA	Triaje diferenciado	13.90	19.10
			Toma de muestras rápidas	5.20	
		TELECONSULTA POR MÉDICO	Teleconsultorio	14.00	14.00
		ATENCION INICIAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR PERSONAL DE SALUD NO MÉDICO	Tópico de urgencias y emergencias + SS.HH.	27.15	27.15
	UPSS FARMACIA	FARMACIA	Dispensación y expendio en UPSS Consulta externa	18.60	18.60
	PATOLOGÍA CLÍNICA	PROCEDIMIENTO DE LABORATORIO CLINICO	Recepción y Toma de muestras	9.23	20.45
			Laboratorio de hematología/Bioquímica	11.22	
		AMBIENTES COMPLEMENTARIOS	SS.HH. + Ducha + vestidores para personal varones + exclusa	23.22	49.94
			SS.HH. + Ducha + vestidores para personal mujeres + exclusa	23.22	
			Ropa sucia	3.50	
	INTERNAMIENTO	ATENCIÓN DE SALA DE INTERNAMIENTO	Sala de Internamiento niños+SS.HH (10 camas)	128.69	386.07
			Sala de Internamiento Mujeres+SS.HH (10 camas)	128.69	
			Sala de Internamiento Varones+SS.HH (10 camas)	128.69	
		AREA ASISTENCIAL	Estación de Enfermeras (Incl. Trabajo sucio y limpio)	17.75	64.25
			Cocina	11.10	
			Depósito de alimentos	5.40	
			Ropa Sucia	4.30	
			Ropa Limpia	4.40	
			Cuarto de limpieza	7.20	
			Lavachatas	6.00	
			Almacén intermedio de residuos sólidos	8.07	
	EMERGENCIA	ATENCIÓN DE LA UNIDAD TRAUMA SHOCK Y REANIMACIÓN	Sala de espera observación	13.59	63.09
			Unidad trauma shock y reanimación (3 camas)	49.50	
	ECOGRAFIA	RADIOLOGIA CONVENCIONAL + ECOGRAFIA GENERAL	Sala de Ecografía + Rayos X Mobible	7.60	7.60
	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	ESTERILIZACIÓN	Esterilización	7.50	7.50
	GESTION DE INFORMACIÓN	CENTRAL DE COMUNICACIONES	Central de Comunicaciones	11.00	11.00
	ALMACÉN	ALMACEN	Almacén General	20.00	20.00
BLOQUE III	CASA DE FUERZA	CASA DE FUERZA	Grupo Electrógeno para sub estación eléctrica +Tablero General de Baja Tensión	27.35	92.78
			Cuarto Técnico	8.00	
			Sub estación eléctrica	20.00	
			Tanque de petróleo	10.00	
			Sistema de abastecimiento de agua + sistema contraincendio	27.43	
BLOQUE I	LAVANDERIA	ZONA SECA NO CONTAMINADA	Lavado, centrifugado + secado y planchado	7.50	7.50
BLOQUE II	SALUD AMBIENTAL	SALUD AMBIENTAL	Acopio de residuos sólidos	15.00	26.60
			Tratamiento de residuos sólidos	11.60	
		PROCEDIMIENTOS	Depósito de cadáveres	16.00	16.00
	TRANSPORTE TERRESTRE	TRANSPORTE TERRESTRE	Cochera para ambulancia terrestre	21.90	21.90
			AREA UTIL REQUERIDA DE AMBIENTES		1173.07
			MUROS		86.75
			VIAS + ESTACIONAMIENTOS		464.82
			CAMINERIAS + AREA VERDE		6483.53
			AREA TOTAL		8137.87

Fuente: Informe N° 00102-2020-GR-CUSCO/DRSC-OEPPDI-OP y Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de IOARR.

De la imagen anterior se puede observar que el planteamiento arquitectónico propuesto en el Formato N° 7-C tiene variación de un área de 6 693,33 m² respecto del planteamiento arquitectónico del estudio definitivo, dicha variación de áreas se genera debido a que el estudio definitivo considera área de vías, estacionamiento, caminerías y áreas verdes.

Asimismo, se evidencia una diferencia entre el porcentaje (%) de circulación y muros utilizado en la programación arquitectónica, ya que en la IOARR se considera el 25,00% de circulación y muros y el Estudio Definitivo considera 4,83% de muros. Sin embargo, la NTS Nº 113-MINSA/DGIEM-V.01, en el ítem 6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA, precisa lo siguiente respecto a la circulación interna: *"(...) Los porcentajes estimados de circulación interior se definen: (...) Para Establecimientos I-3 30% del área útil (...) para establecimientos I-4 35% del área útil (...)"*, por consiguiente, lo precisado en la programación arquitectónica estaría contraviniendo lo establecido en la normativa de salud.

Por otro lado, el Decreto Supremo Nº 024-2016-SA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1157 que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, establece en el artículo 27º lo siguiente respecto a la Programación Arquitectónica: *"(...) El programa arquitectónico es una lista de los ambientes de un establecimiento de salud dimensionada en metros cuadrados (m²). Tiene como sustento los resultados de un programa médico funcional y se organiza por Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) y Unidad Productora de Servicios (UPS). Adicionalmente, se considera un porcentaje para circulación y muros. El programa arquitectónico no considera las áreas externas complementarias a la volumetría del proyecto (...)"* .Por consiguiente, en la programación arquitectónica del expediente técnico no se debió de considerar las áreas de vías, estacionamiento, caminerías y áreas verdes, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

ÁREA DE VIAS Y ESTACIONAMIENTO	0	454,52
CAMINERIAS + AREA VERDE	0	6 453,53

UPSS	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DENOMINACIÓN	AREA DE ACUERDO A LA IOARR	AREA DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO
AMBIENTES PRESTACIONALES	ZONA DE ADMISIÓN	Informes y caja	7,00	7,04
		Hall	41,00	54,99
		archivo de historias clínicas	12,20	12,16
	ZONA ASISTENCIAL	Sala de espera	207,01	184,45
		SH público mujeres	7,80	11,60
		SH público varones	7,80	15,46
		SH para discapacitados	5,00	5,00
		Área de lavatorios	3,40	4,20
	ZONA DE APOYO CLINICO	Cuarto de limpieza	4,60	4,64
	ZONA DE ATENCIÓN DIFERENCIADA	Triaje diferenciado	15,10	13,90
		Toma de muestras rápidas	3,24	5,20
	TELECONSULTA POR MÉDICO	Tele consultorio	14,00	14,00
	ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR PERSONAL SALUD NO MEDICO	Tópico de urgencias y emergencias + SSHH	27,20	27,15
UPSS FARMACIA	FARMACIA	Dispensación y expendio en UPSS consulta externa	18,00	18,60

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

UPSS	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DENOMINACIÓN	AREA DE ACUERDO A LA IOARR	AREA DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO
PATOLOGIA CLINICA	PROCEDIMIENTO DE LABORATORIO CLINICO	Recepción y Toma de muestras	9,24	9,23
		Laboratorio de hematología/ bioquímica	11,22	11,22
	AMBIENTES COMPLEMENTARIOS	SS.HH. + Ducha + vestidores para personal varones + exclusa	23.3	23,22
		SS.HH. + Ducha + vestidores para personal mujeres + exclusa	23,30	23,22
		Ropa sucia	4,00	3,50
INTERNAMIENTO	ATENCIÓN DE SALA DE INTERNAMIENTO	Sala de internamiento niños + SS.HH. (10 camas)	130,25	128,69
		Sala de internamiento varones + SS.HH. (10 camas)	130.25	128.69
		Sala de internamiento mujeres + SS.HH. (10 camas)	130,25	128,69
	ÁREA ASISTENCIAL	Estación de enfermeras (inc. Trabajo sucio y limpio)	17,75	17,75
		cocina	11,20	11,13
		Depósito de alimentos	5,40	5,40
		Ropa sucia	4,30	4.3
		Ropa limpia	4,40	4,40
		Cuarto de limpieza	7,20	7,20
		Lavachatas	6,00	6,00
		Almacén intermedio de residuos sólidos	6,90	8,07
EMERGENCIA	ATENCIÓN DE LA UNIDAD TRAUMA SHOCK Y REANIMACIÓN	Sala de espera observación	17,90	13,59
		Unidad trauma shock y reanimación (3 camas)	31,50	49,50
ECOGRAFÍA	RADIOLOGÍA CONVENCIONAL + ECOGRAFÍA GENERAL	Sala de Ecografía + Rayos X Mobile	7,60	7,60
DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	ESTERILIZACIÓN	Esterilización	8,70	7,50
GESTIÓN DE INFORMACIÓN	CENTRAL DE COMUNICACIONES	Central de Comunicaciones	11,00	11,00
ALMACÉN	ALMACÉN	Almacén General	20,00	20,00
CASA DE FUERZA	CASA DE FUERZA	Grupo electrógeno para sub estación eléctrica + Tablero General de Baja Tensión	27,56	27,35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

000019

UPSS	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DENOMINACIÓN	AREA DE ACUERDO A LA IOARR	AREA DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO
		Cuarto Técnico	8,00	8,00
		Sub estación eléctrica	20,00	20,00
		Tanque de petróleo	10,00	10,00
		Sistema de abastecimiento de agua + sistema contraincendios	23,06	27,43
LAVANDERÍA	ZONA SECA NO CONTAMINADA	Lavado, centrifugado + secado y planchado	7,50	7,50
SALUD AMBIENTAL	SALUD AMBIENTAL	Acopio de residuos sólidos	15,00	15,00
		Tratamiento de residuos sólidos	11.6	11,60
	PROCEDIMIENTOS	Depósito de cadáveres	16,00	16,00
TRANSPORTE TERRESTRE	TRANSPORTE TERRESTRE	Cochera para ambulancia terrestre	21,90	21,90
		Subtotal de área de espacios	**1 155,63**	**1 173,07**
		Porcentaje de circulación y muros 25%	2,889,075	0
		muros 4.83%	0	56,75
		Total área de edificación	1 444,54	1 229,82
		ÁREA DE VIAS Y ESTACIONAMIENTO	0	454,52
		CAMINERIAS + AREA VERDE	0	6 453,53
		TOTAL	**1 444,54**	**8 137,87**

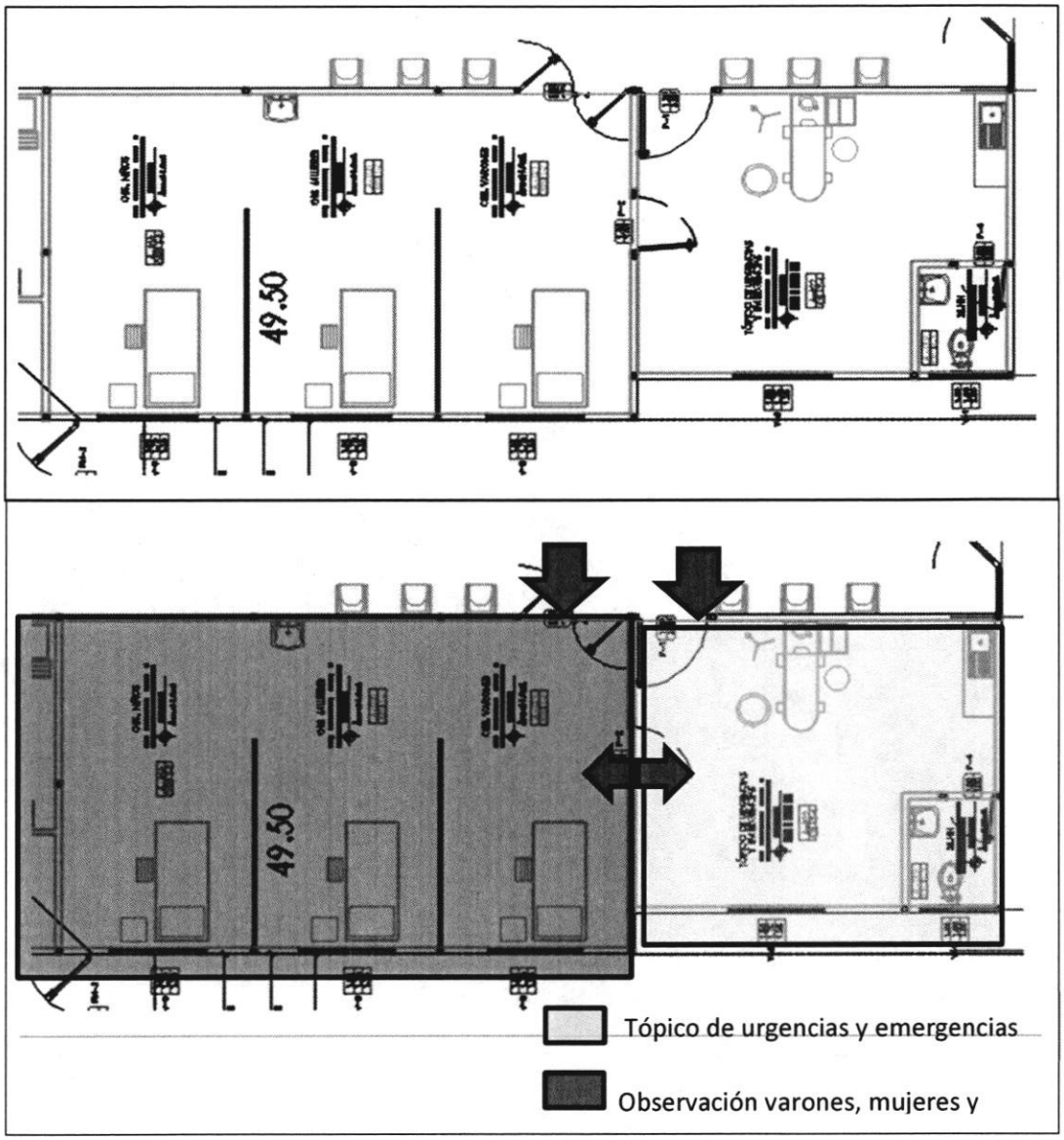
De lo comentado debemos indicar que la formulación del estudio definitivo presenta inconsistencias técnicas, así como el incumplimiento de la normativa técnica de salud.

ANÁLISIS DEL PLANTEAMIENTO DE LAS UPSS EN EL ESTUDIO DEFINITIVO. (Apéndice n.° 17)

Respecto a la UPSS ambientes prestacionales.

- **Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de salud no médico:** Al respecto la inversión propone la implementación de una unidad destinada a la evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, conformado por un espacio para tópico de urgencias y emergencias, así como áreas de observación para varones, mujeres y niños, articulándose con el establecimiento de salud a través de un pasillo de circulación principal, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL D... CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°



Sin embargo, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud Nª 113-MINSA/DGIEM-V.01[11], se dispone que la implementación de la unidad de urgencias y emergencias, deberá de considerar además, un área para procedimientos de enfermería y un espacio de botadero. Asimismo, respecto al espacio para el tópico de urgencias y emergencias, este espacio debería de estar preparado para la evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, así como procedimientos menores con anestesia local y de ser el caso la atención de parto inminente tal como lo establece la normativa vigente, sin embargo, no se habría previsto estas situaciones.

Por otro lado, respecto a la sala de observación, se evidencia que este espacio no cuenta con toma murales para oxígeno y vacío en las partes posteriores de las camas; así como un servicio higiénico

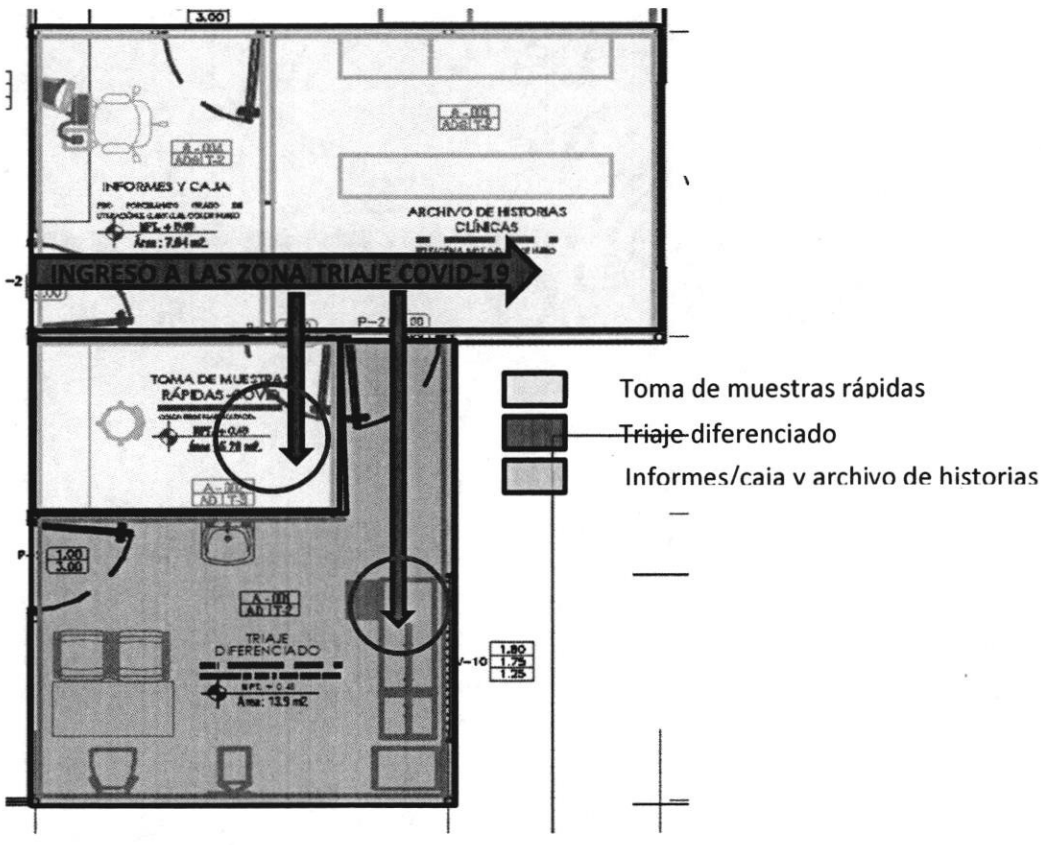
[11] Norma Técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención".

independiente con ducha; asimismo, el proyecto considera un área de 16.50 m² por cama, haciendo un total de 49.50 m² para las tres (3) camas propuestas, contraviniendo lo establecido en la normativa de salud, que establece un área mínima de por cama de 9,00 m² evidenciando un incremento de área que no se encuentra sustentado en el expediente técnico.

ITEM	ESPACIOS NECESARIOS PARA LA UPSS	AREA m2 CONSIDERADA EN EL PROYECTO	AREA m2 DE ACUERDO A NTS Nº 113-MINSA/DGIEM
1	Tópico de Urgencias y Emergencias (*)	27,15	22,00
2	Observación de emergencia (3 camas)	49,50	27 (considera 9,00 m² por persona)
3	Servicio higiénico de observación de emergencia	No considera	4,00
4	Botadero	No considera	4,00

(*) Incluye un área para procedimientos de enfermería

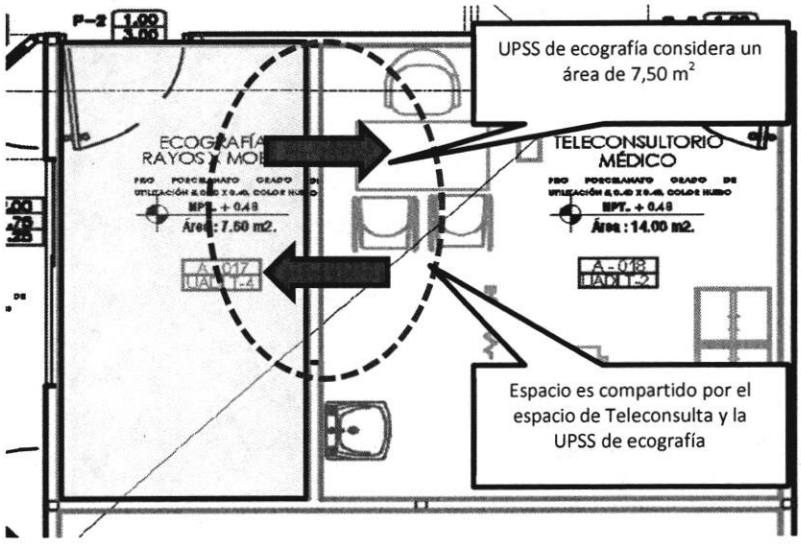
TRIAJE DIFERENCIADO Y TOMA DE MUESTRAS RÀPIDAS-COVID 19: Respecto a estas áreas, el proyecto establece un espacios de triaje diferenciado y un espacios de toma de muestras COVID-19, sin embargo, se evidencia deficiencias respecto a los flujos de circulación interna personal médico y pacientes, ya que para ingresar a los espacios de toma de muestras COVID-19 y triaje diferenciado se propone hacer uso de los espacios contiguos de informes/caja y archivo de historias clínicas; originando una posible contaminación cruzada debido al cruce de circulaciones entre personal médico, pacientes y personal de apoyo. Lo descrito se puede apreciar a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Sobre el particular, los "Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19"[12] establece que la configuración para la zona de triaje de pacientes con síntomas respiratorias COVID-19, debería establecer un recorrido específico para el flujo del personal a fin de evitar el riesgo de infección cruzada con pacientes, de igual manera el flujo de pacientes deberá de tener un recorrido específico a fin de evitar la infección cruzada con el personal de la zona de triaje. Asimismo, se debería de considerar flujos específicos para el personal de servicio de apoyo y de ambulancias.

RESPECTO A LA UPSS DE ECOGRAFÌA: Sobre el particular, de acuerdo a la programación arquitectónica, el proyecto considera una sala de ecografía + rayos x movible, sin embargo, como se puede apreciar en los planos de arquitectura, este espacio es compartido con el consultorio de teleconsulta, situación que condiciona el desarrollo de las prestaciones de servicios de salud de esta UPSS. Asimismo, contraviene lo establecido en la Norma Técnica de Salud Nª 113-MINSA/DGIEM-V.01, que establece un área mínima de ambiente de 20,00 m2 con servicios higiénicos y espacio para vestidor con un funcionamiento independiente



ITEM	ESPACIOS DEL ESTUDIO DEFINITIVO	AREA m² CONSIDERADA EN EL PROYECTO	AREA m² DE ACUERDO A NTS N° 113-MINSA/DGIEM
1	Sala de Ecografía + rayos X movible.	7,60	20,00
2	Servicio higiénico	No considera	2,50

RESPECTO A LA UPSS DE PATOLOGIA CLÍNICA: El proyecto plantea los espacios de recepción de toma de muestras y laboratorio de hematología/bioquímica, con área en conjunto de 20,45 m². Sin embargo, no se ha considerado ambientes destinados al desarrollo de procedimientos de laboratorio clínico, así como ambientes complementarios (sala de espera, recepción de muestras y entrega de resultado, lavado, desinfección entre otros) necesarios para lograr una prestación integral del servicio,

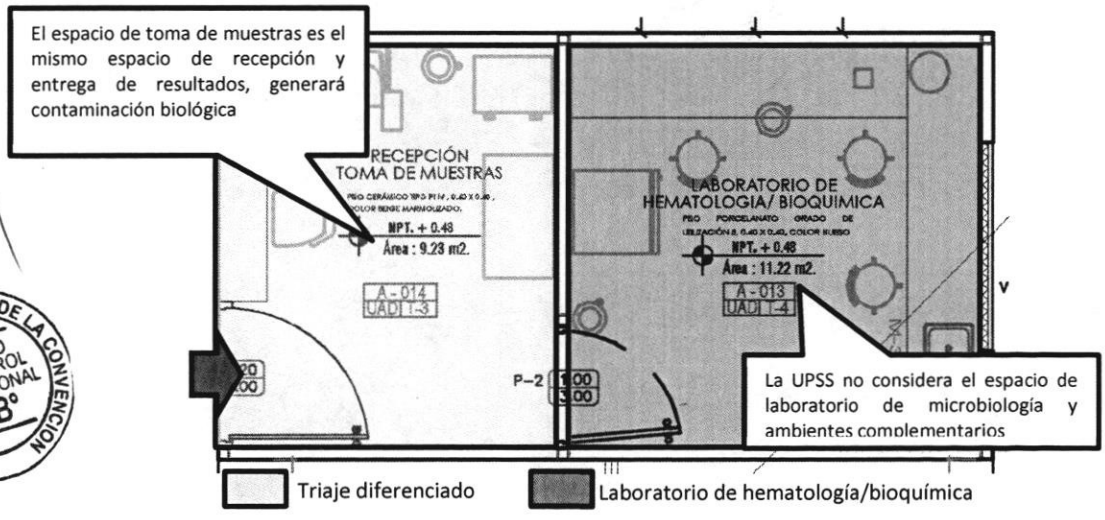
[12] Aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 290-2020-MINSA de 15 de mayo de 2020.

debiendo precisar que de acuerdo a la normativa de salud vigente, los ambientes de esta UPSS, debieron de ser determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional (PMF) durante la fase de Pre inversión, hecho que no se evidencia en el proyecto, lo indicado se puede apreciar en el siguiente cuadro:

ITEM	ESPACIOS PARA PRESTACIÒN DEL SERVICIO DE SALUD TIPO I-3	AREA m² CONSIDERADA EN EL PROYECTO	AREA m² DE ACUERDO A NTS N° 113-MINSA/DGIEM
AMBIENTES DE UPSS PATOLOGÍA CLÌNICA			
1	Laboratorio de Microbiología (*)	No se considera	15,00
AMBIENTES COMPLEMENTARIOS			
2	Sala de espera	No se considera	12,00
3	Recepción de muestras y entrega de resultados		9,00
4	Registro de laboratorio clínico		15,00
5	Lavado y desinfección		8,00
6	Almacén de insumos		3,00
7	Cuarto de limpieza		4,00
8	Almacenamiento Intermedio de Residuos Sólidos		4,00
9	Servicios higiénicos y vestidores para personal de la UPSS (**)		9,00

(*) Este ambiente debe de considerar un vestíbulo previo de 5,00m² el mismo que incluirá un lavamanos con grifería de control de codo y/o muñeca protegido con mandil (NTS Nª 113-MINSA/DGIEM-V.01).
(**) Ambientes deben ser exclusivos para el personal de la UPSS (NTS Nª 113-MINSA/DGIEM-V.01).

Por otro lado, con respecto al tema de bioseguridad, no se advierte la implementación de un sistema de presión negativa con respecto al exterior (pasillos u otras zonas de la UPSS) a fin de lograr un flujo de aire desde las zonas menos contaminadas hacia las zonas de mayor riesgo de contaminación. De igual manera, no se observa la existencia ventanas fijas en el laboratorio ello con el objetivo de mantener la presión negativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

RESPECTO A LA UPSS DE INTERNAMIENTO

SALAS DE INTERNAMIENTO: El proyecto propone tres (3) salas de internamiento destinadas a varones, damas y niños; estos espacios, se encuentran ubicados contiguos a las Unidades de Servicios Complementarios como lavandería, esterilización, lavado entre otros; sin embargo, la normativa de salud precisa que la UPSS de internamiento debe de tener relación directa con los ambientes de emergencias y atención de las gestantes en periodo de parto, por consiguiente la propuesta de los ambientes de internamiento contravendría la normativa de salud vigente.

Por otro lado, se verificó el área de las salas de internamiento de varones, damas y niños, evidenciando una diferencia entre el área de cada sala indicada en la Programación Arquitectónica (128,69 m^2 cada sala de internamiento incluye servicio higiénico) y el área propuesta en los planos de arquitectura (132,20 m^2 cada sala de internamiento incluye servicio higiénico) siendo ambos documentos parte del Expediente Técnico, lo indicado se puede apreciar en el siguiente cuadro:

UPSS	NOMBRE DEL AMBIENTE	AREA DE ACUERDO A PROGRAMACIÒN ARQUITECTÒNICA m^2	AREA DE ACUERDO A PLANOS DE ARQUITECTURA m^2
INTERNAMIENTO	Sala de internamiento niños + SS.HH. (10 camas)	128,69	132,20
	Sala de internamiento varones + SS.HH. (10 camas)	128,69	132,20
	Sala de internamiento mujeres + SS.HH. (10 camas)	128,69	132,20

Asimismo, la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Norma Técnica de salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", precisa que por cada sala de internamiento con 2 camas y servicio higiénico se considera un área de 18,00 m^2, equivalente a 9,00 m^2 por cada cama, como se aprecia a continuación:

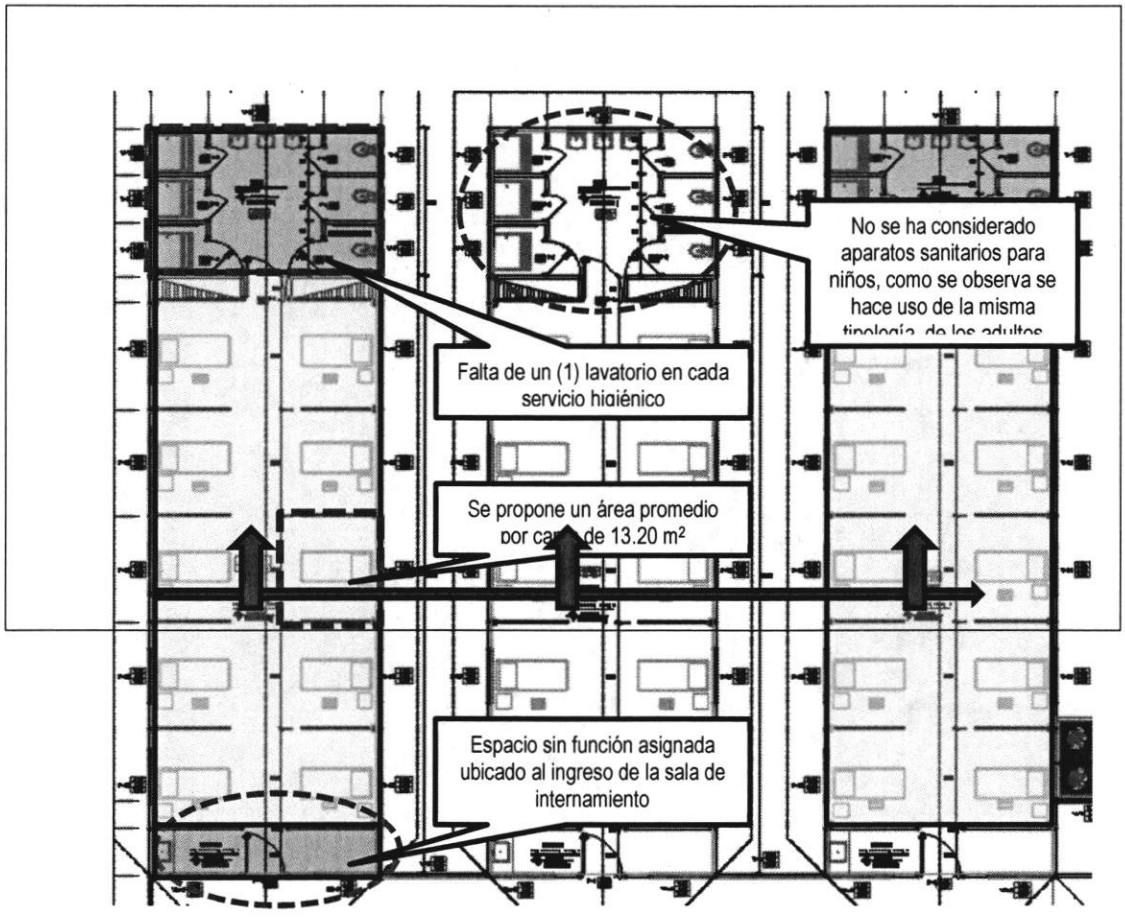
UPSS	AMBIENTE	DE ACUERDO A LA NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01	
		AREA m^2	AREA m^2 POR CAMA
Internamiento	Sala de internamiento niños + SS.HH. (2 camas)	18,00	9,00 m^2 por cama de internamiento
	Sala de internamiento varones + SS.HH. (2 camas)	18,00	
	Sala de internamiento mujeres + SS.HH. (2 camas)	18,00	

Sin embargo, el estudio definitivo propone un área de 132,20 m^2 para cada sala de internamiento de 10 camas, lo que equivale a un área de 13,20 m^2 por cama, situación que difiere con lo establecido en la normativa de salud. Por otro lado, se ha verificado la cantidad de aparatos sanitarios propuestos en cada sala de internamiento, evidenciado la falta de tres (3) lavatorios de acuerdo al total de servicios higiénicos de las salas de internamiento, puesto que de acuerdo a la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias del Reglamento Nacional de Edificaciones se establece que para una unidad de hospitalización de tipo colectivo se debe implementar un (1) servicio higiénico que considera 1 inodoro, 2 lavados y 1 ducha cada 5 camas, lo descrito se puede advertir en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO TÉCNICO	INODORO	LAVATORIOS	DUCHAS
De acuerdo al RNE para 30 Camas	6	12	6
De acuerdo al expediente técnico para 30 camas (*)	9	9	9

(*) El total de camas considera las salas de internamiento de varones, mujeres y niños.

Por otro lado, de la revisión efectuada al planteamiento arquitectónico de la UPSS, se evidenció que no se ha considerado las áreas destinadas para el trabajo limpio y el trabajo sucio, repostería, cuarto séptico, almacén de equipos y estacionamiento de camillas y sillas de ruedas, siendo estos ambientes complementarios necesarios para lograr el funcionamiento óptimo de la UPSS.



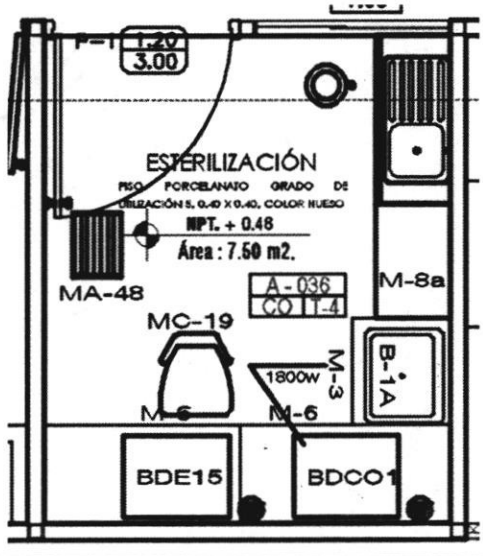
UPSS DE LAVANDERÌA: La unidad de lavandería propuesta en el estudio definitivo, se encuentra ubicada frente a la UPSS de Internamiento, conectada a través del pasillo de circulación de esta UPSS, hecho que contraviene lo establecido en la NTS Nº 113-MINSA/DGIEM-V.01, que establece la ubicación de esta UPSS en la zona de servicios generales y cerca al cuarto de máquinas con acceso independiente desde el exterior; ello debido a que esta unidad trabaja con material biocontaminado, motivo por el cual representaría un riesgo potencial para el personal de salud.

Por otro parte, la normativa de salud, establece que el área de lavandería para los establecimientos de salud del primer nivel de atención no debería ser menos de 30,00 m²; sin embargo, en este caso se plantea un área de lavandería con 7,50 m²; asimismo, tampoco se han considerado los siguientes ambientes complementarios necesarios para el funcionamiento de esta unidad:

ÍTEM	ESTRUCTURA ORGÁNICA	AMBIENTE
1	Zona de control y recepción	Entrega de ropa sucia
2	Zona húmeda (contaminada)	Recepción y selección de ropa sucia
3		Almacén de insumos
4		Servicio higiénico personal
5	Zona seca (no contaminada)	Costura y reparación de ropa limpia
6		Almacén de ropa limpia

UPSS DE DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN: Sobre el particular, la UPSS se encuentra ubicada de manera contigua al ambiente de "lavachatas" y "cuarto de limpieza" frente a salas de internamiento; al respecto la normativa de salud vigente establece que la ubicación debería de ser contigua al tópico de atención de urgencias y emergencias, diferenciando varias zonas de trabajo y manteniendo un flujo unidireccional debido a la manipulación de materiales biocontaminados que llegan a esta unidad. Asimismo, el proyecto plantea un área de 7,50 m² para su funcionamiento; sin embargo, la normativa de salud considera que esta Unidad debería de tener un área aproximada de 43,00 m², distribuidos de la siguiente manera:

ÍTEM	UPSS	AMBIENTE	AREA APROXIMADA m²
1	Desinfección y esterilización	Descontaminación y lavado	8,50
2		Preparación y empaque	6,00
3		Esterilización	6,50
4		Almacenamiento de material esterilizado (incluye entrega de ropa y material esterilizado)	8,50
5		Vestidor y servicio higiénico para personal	8,50
6		Estacionamiento y lavado de carritos	5,00
TOTAL			43,00



Por consiguiente, esta UPSS no cumple con los espacios complementarios, así como el área establecida en la normativa de salud vigente.

DE LA VERIFICACIÓN A LA SECCIÓN DE COTIZACIONES. (Del Folio 472 al 484 del PDF - Apéndice n.° 17)

Hecha la verificación a esta sección se observa el análisis de costo de hora hombre del régimen de construcción civil año 2019-2020, acompañado de costos hora hombre de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la tabla de salarios con beneficios sociales y cuadros referentes al costo de servicio de transporte fluvial en un total 12 folios. Es de precisar, que no se adjuntó mayor documentación que sustente la cotización del precio del equipamiento médico propuesto en el estudio definitivo. Por lo tanto, el presupuesto estimado para el costo del equipamiento no se encuentra justificado, ni sustentado con documentación pertinente.

En consecuencia, se advierte inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y Memoria Descriptiva de Arquitectura y Programación Arquitectónica del Estudio Definitivo, planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite.

Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud.

Por lo tanto, los formuladores, Ingeniero Roger Luis Vargas Pozo y Arquitecta Laysa Irene Aguilar Flores, al elaborar el estudio Definitivo, con las mencionadas inconsistencias y deficiencias técnicas generarán peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional de igual forma se tendrá como consecuencia que el sector salud no recepcione dicha inversión al no cumplir con las normas técnicas de salud y lineamientos respectivos y que no sea funcional, a pesar de ello permitieron que se trámite la aprobación del estudio definitivo.

DE LAS OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO Y LA APROBACIÓN DEL MISMO.

Mediante informe n.° 0260-2020-MDM-OPED/RFC de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, Econ. Ramiro Figueroa Carpio remite Estudio Definitivo[13] para su evaluación, al Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Proyectos, Ing. Gerardo Velasco Pacheco. Posterior a ello esta es derivada a la Oficina de Supervisión de Estudios para su evaluación mediante proveído de fecha 04 de junio de 2020.

Consiguientemente, mediante informe n.° 0198-OSE-2020-GSLP-MDM-LC/GNC/JSE-E de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)** el Econ. German Núñez Castro, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Estudios, remitió al Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Enrique Araoz Uribe, las observaciones a la evaluación del Estudio Definitivo de la "Construcción de Ambiente Complementario,

[13] En el informe n.° 0260-2020-MDM-OPED/RFC, se menciona al Estudio Definitivo como Expediente Técnico.

adquisición de equipamiento de ambientes; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate, Distrito de Megantoni, Provincia la Convención, Departamento Cusco", adjuntando tres informes, de los cuales se muestran los siguientes:

- Informe n.° 014-2020-OSE-MDM-LC/BGC (Observaciones Especialidad de estructuras e Instalaciones Sanitarias, emitida por Ing. Buenaventura Guillen Caviedes - Supervisor de Estudios). **(Apéndice n.° 20)**

- Informe Técnico n.° 018-2020/E.C.S./I.O.E (Observaciones Instalaciones Eléctricas, emitida por Ing. Ever Córdova Saavedra - Evaluador) **(Apéndice n.° 21)**

A su vez, el Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Enrique Araoz Uribe, remitió el informe n.° 0127-2020-GSLP/CEYAU-MDM/LC de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, trasladando las observaciones del estudio definitivo por parte de los evaluadores al Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, Econ. Ramiro Figueroa Carpio.

Frente a lo manifestado, el Ing. Roger Luis Vargas Pozo, proyectista de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos y responsable de la formulación del estudio definitivo, mediante informe n.° 010-PROY/OPED-RLVP/MDM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, remitió el levantamiento de observaciones de los evaluadores del mencionado estudio, al jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, Econ. Ramiro Figueroa Carpio. Posteriormente mediante informe n.° 0304-2020-MDM-OPED/RFC, de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 24)** el Econ. Ramiro Figueroa Carpio, Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, remite levantamiento de observaciones de Estudio Definitivo para su evaluación al Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Enrique Araoz Uribe.

Al respecto, la comisión de control revisó el estudio definitivo, a fin de verificar el levantamiento de observaciones realizadas por el formulador, advirtiendo que las observaciones de los evaluadores no fueron subsanadas en su totalidad, es por ello que se presenta el cuadro siguiente donde se detallan las observaciones que persisten en el estudio definitivo:

CUADRO N° 8
VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL EVALUADOR ING. BUENAVENTURA GUILLEN CAVIEDES AL ESTUDIO DEFINITIVO.

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	
Evaluador: Ing. Civil Buenaventura Guillen Caviedes			
1	**MEMORIA DESCRIPTIVA**		
1.1	Adjuntar la memoria descriptiva general	SI	
1.2	adjuntar la memoria descriptiva y cálculo de estructuras	**NO**	**De la revisión al estudio definitivo no se encontró el cálculo de estructuras.**
1.3	adjuntar la memoria descriptiva y cálculo de instalaciones sanitarias	SI	
2	**ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS**		

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
2.1	En el análisis de costo unitarios partida 1.1.1.5.1.2 (concreto losa f=210 kg/cm, y el resto de tipos de concreto donde se utilice la piedra chancada, debe modificarse la especialización del insumo piedra chancada a piedra seleccionada, toda vez que en el lugar donde ejecutará no es posible chancar la piedra por falta de equipos para ese fin	SI	
2.2	En la partida 1.1.1.7.1.1 (trazo y replanteo), debe incluirse la participación del topógrafo	SI	
3	**METRADOS**		
3.1	En la partida 1.1.1.5.1.4 (acero estructural fy =4200 kg/cm2), debe adjuntarse la planilla de metrados al detalle por ejes y con su respectivo croquis	SI	
3.2	En la partida 1.1.2.8.1.1 (bizagra aluminizada capuchina pesada de 4x4, se considera un metrado de 297 piezas, sin embargo en el metrado del presupuesto de obra se considera un metrado de 279 piezas	SI	
3.3	Adjuntar la planilla de metrados de instalaciones sanitarias.	SI	
4	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**		
4.1	Las especificaciones técnicas se debe presentar por especialidad estructuras e instalaciones sanitarias	SI	
5	**PRESUPUESTO DE OBRA**		
5.1	En presupuesto de obra se ha considerado las partidas 2.1 (concreto losa f c=210 kg/cm2), 2.2 (encofrado columnas), 2.3 2.3 (acero estructural fy = 4200 kg/cm2), sustentar	SI	
5.2	Modificar el presupuesto de obra tomando en consideración las observaciones indicadas en el análisis de costo unitarios	SI	

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
5.3	En la estructura de costos debe incluirse los gastos de administración de contrato, gastos de evaluación de expedientes técnico y gastos de monitoreo.	SI	
5.4	En el presupuesto de obra, debe incluirse las partidas referidas para la PREVENCION Y CAPACITACION DE RIESGOS BIOLOGICOS (COVID-2019)	SI	
5.5	Incluir la fórmula polinómica de reajuste de presupuesto.	**NO**	**Luego de evaluado el comentario del involucrado, se debe indicar que la fórmula polinómica no se adapta para el cálculo de otras especialidades como: Estructuras e instalaciones eléctricas y/o instalaciones especiales. Debido a que se necesitan reformular los monomios o generar formulas polinómicas adicionales que permitan abarcar el reajuste de precios de otras especialidades.**
6	**PRESUPUESTO ANALÍTICO**		
6.1	En el rubro de alquileres, combustible y servicios del presupuesto analítico de gastos de supervisión, debe incluirse el costo de transporte de personas en bote de Ivochote a Kirigueti.	SI	
6.2	En el presupuesto analítico, debe incluirse los gastos de administración de contrato, gastos de evaluación de expedientes Técnico y gastos de monitoreo, tomando en consideración lo indicado en el numeral 4), capitulo IV (disposiciones complementarias, transitorias y finales de la " Directiva para la elaboración, evaluación, registro y aprobación de expedientes técnicos o documento equivalente por administración directa o contrato en la MDM.	SI	
7	**PLANOS**		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
7.1	En el plano E-05 (tanque Elevado Detalles), se presenta el diseño estructural sin tomar en cuenta el diseño en planta conforme se presenta en plano IS-01 y IS-02, por lo que deberá presentar un nuevo diseño estructural del tanque elevado tomando en cuenta el diseño en planta. asimismo, debe incluir el plano de instalaciones al detalle, plano isométrico y otros	**NO**	**Luego de evaluado el comentario del involucrado, se debe indicar que en los planos IS-01 e IS-02 no cuentan con plano isométrico y lo correspondiente al plano E-05, este no cuenta con el diseño en planta.**
7.2	Adjuntar el plano en planta, estructuras instalaciones sanitarias y detalle del tanque cisterna	SI	
7.3	En el plano AP-01 (Sistema de aguas pluviales), debe complementar a detalle el plano de los montantes para las evacuaciones de aguas pluviales.	**NO**	**De la revisión al estudio definitivo y los planos no se encontró documentación y/o información que sustente haber complementado a detalle el plano de los montantes para las evacuaciones de aguas pluviales.**
7.4	En el plano AP-01 (Sistema de aguas pluviales), se considera la red de evaluación de aguas pluviales, a través de canaletas de concreto con rejilla, el cual no especifica la dirección del flujo a evacuar y el punto final de descarga.	SI	
7.5	En el plano IS-02 (instalaciones sistema de desagüe), para el tratamiento de aguas residuales se ha previsto el diseño de tanque séptico y pozo percolador, cuyas estructuras no cuentan con el diseño hidráulico en planta estructural e instalaciones sanitarias. Asimismo, previo al ingreso del efluente al pozo percolador, se debe diseñar la cámara de rejas y cajas de retención de grasas	**NO**	**Luego de evaluado el comentario del involucrado, se debe indicar que no existe el diseño de la cámara de rejas y cajas de retención de grasas.**
7.6	En el plano AP-01 (Sistema de aguas pluviales), se ha previsto la instalación de canaletas de fierro galvanizado (f° g°), cuyo material no se adapta por ser muy pesado y costoso, debería modificarse con canaletas de planchas galvanizada	SI	
8	**DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE DEBE ADJUNTAR**		

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
8.1	Diseño de mezclas de concreto para las diferentes tipos de concreto considerados en el expediente técnico	**NO**	**De la revisión al estudio definitivo no se encontró el Diseño de mezclas de concreto para las diferentes tipos de concreto.**
8.2	adjuntar el cálculo de flete terrestre y pluvial (Quillabamba-Ubicación de la Obra)	SI	
8.3	Adjuntar la cotización del costo de materiales y equipos considerados en el presupuestos de obra	**NO**	**De la revisión al estudio definitivo se verifica las cotizaciones de mano de obra, sin embargo, no se encontraron las cotizaciones de materiales y equipos considerados en los presupuestos de obra.**
8.4	Adjuntar la programación de obra PERT-CPM.	SI	
8.5	Cronograma valorización de avance de obra	SI	
8.6	Adjuntar el certificado de impacto ambiental	SI	

Fuente: Estudio Definitivo.
Elaborado por: Comisión de Control - Especialista Ingeniero Civil.

CUADRO N° 9
VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL EVALUADOR ING. EVER CORDOVA SAAVEDRA AL ESTUDIO DEFINITIVO.

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Adjuntar la factibilidad y fijación de punto de diseño y el expediente técnico del Sistema de utilización (memoria descriptiva, especificaciones técnicas de suministro de materiales, especificaciones técnicas de montaje, memoria de cálculos justificativos, metrados y presupuesto, planos y anexos), aprobado por la concesionaria.	SI	
2	Adjuntar especificaciones técnicas de los materiales a utilizarse según partida correspondiente.	SI	
3	Adjunta especificaciones técnicas del grupo electrógeno (tablero de transferencia automática, tanque	SI	

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
	de combustible)		
4	Adjuntar cálculos de iluminación.	SI	
5	Calcular la máxima demanda teniendo en consideración los equipos a instalarse y así proceder el cálculo de conductores.	**NO**	En el plano IE - 05 se detalla el cálculo de la máxima demanda, pero solo se consideran circuitos de alumbrado, tomacorrientes, electrobombas, ventiladores, circuitos de emergencia. No se evidencia información de las cargas de los equipos a instalarse, ni se tiene una relación de equipamiento a instalarse para determinar el correcto cálculo de la máxima demanda y posteriormente el cálculo de los conductores. En la relación de insumos de manera general se mencionan los equipos dentro de la lista de materiales, no teniéndose información sobre si algunos equipos por su consumo de energía requieren circuitos exclusivos o si por 6su consumo están incluidos en los alcances d7e la demanda de energía para los to8macorrientes.
6	En el conductor de pozo a tierra en los planos indica que utilizará LSOH 6 mm2 y en el metrado costos unitarios indica conductor de cobre desnudo 35 mm2, indicar cual utilizará.	SI	
7	Adjuntar cálculos de selección del sistema de protección con pararrayos, planos del área de influencia de protección y detalle de la estructura a instalarse.	**NO**	**SE SUBSANÓ PARCIALMENTE**, debido a que: No se tienen los cálculos de selección del sistema de protección con pararrayos. No se tiene en plano el área de influencia de protección. Solo se implementó el detalle de la estructura a instalarse en el plano IE – 01.
8	Según presupuesto el conductor de cobre para pararrayo está utilizando un calibre de 35 mm por lo que se sugiere incrementar su calibre y considerar una malla a tierra.	SI	Según plano IE – 01 el conductor es de cobre desnudo de 50 mm2 y tiene 3 pozos a tierra conectados en paralelo. En el presupuesto no se señala este insumo, por lo que se entiende está incluido en el costo global de la Partida 1.1.4.3.2.1 Suministro y montaje de pararrayo tipo ionizante, por S/20 000,00.
9	Indicar en los planos y leyenda donde utiliza el tomacorriente simple.	**NO**	No se detalla en los planos la ubicación de los tomacorrientes simples, pero se mantienen en la relación de insumos y en el presupuesto.
10	Adjuntar plano de detalle de estructura donde se instalará las luminarias exteriores.	**NO**	**SE SUBSANÓ PARCIALMENTE**, debido a que: En el plano IE – 01 se muestra el detalle del montaje de luminarias exteriores, pero no se muestra el detalle de la cimentación.
11	Adjuntar planos de voz – data.	SI	Se adjunta plano IE – 04 Instalaciones Eléctricas: Sistema de Detección de Humo, Data y Perifoneo.
12	Adjuntar planos de sistema de perifoneo (sonido)	SI	Se adjunta plano IE – 04 Instalaciones Eléctricas: Sistema de Detección de Humo, Data y Perifoneo.
13	Adjuntar plano de señalización y evacuación	**NO**	No se adjunta plano de señalización y evacuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
14	Incrementar diagramas unifilares de los tableros eléctricos a utilizarse según corresponda.	SI	Se adjunta plano IE – 05 de Diagramas Unifilares y Máxima Demanda.
15	Incrementar diagrama unifilar y esquema de arranque de tablero de control de electrobombas.	**NO**	No se adjunta diagrama unifilar no esquema de arranque de tablero de control de electrobombas.
16	Incrementar el detalle de instalación de la sub estación tipo caseta y conexión de tablero de transferencia automática, grupo electrógeno y tablero general. Definir área donde se instalará.	**NO**	No se tiene el plano de detalle de instalación de la sub estación.
17	En la partida de excavación de zanja para el lecho de conductor indica 0.6x0.6xL y en planos existe otra medida de 0.70x0.40xL. indicar cual utilizará.	SI	Se corrigió inconsistencia, quedando a nivel de plano IE – 01 y detalle de partidas, la medida de zanja de 0.70x0.60xL para lecho de conductor de alimentadores, en tanto que se mantiene las dimensiones de la zanja de 0.60x0.60xL para iluminación exterior.
18	El rendimiento de mano de obra para excavación de zanja corregir a un rendimiento real.	SI	No se tiene referencia del rendimiento anterior, estando el rendimiento actualizado en un valor de 2 m3/día, que es similar al rendimiento de las partidas de excavación de zanja para tubería o para loza de 2.5 m3/día. Por otra parte, la observación es subjetiva toda vez que no se tiene sustento del criterio o parámetro de comparación utilizado por el revisor para considerar que el rendimiento inicial utilizado no es real.
19	En partida de instalación de tableros debe considerarse mano de obra técnica y el número de personas adecuadas para realizar dicho trabajo según el área donde se intervendrá.	SI	En las partidas de instalación de tableros se ha considerado una cuadrilla conformada por 1 operario, 1 oficial y 2 peones (se entiende que el personal que interviene tiene que conocer sobre instalaciones eléctricas, no siendo usual que se detalle que deba ser personal técnico. En cuanto a la cantidad de personas, no se tiene referencia del número de personas consideradas inicialmente, por lo que la observación es subjetiva toda vez que no se tiene sustento del criterio o parámetro de comparación utilizado por el revisor para considerar que el número de personas inicialmente considerado no es adecuado.
20	La partida 1.1.4.2.6.1 indicar medidas de excavación de hoyo de acuerdo a los planos; la partida 1.4.4.2.6 cambiar las unidades a m3.	SI	En la partida 1.1.4.2.6.1 a nivel de análisis de costos unitarios y presupuesto, no se señalan las dimensiones, no obstante en el plano IE – 01 se señala que el hoyo es de 0.40x0.40x2.60. Por otra parte, no existe la partida 1.4.4.2.6.
21	En la partida 1.1.4.2.6.3 de instalación de puesta a tierra está considerando 4 peones los cuales no son necesarios teniendo en consideración que es instalación.	**NO**	Se mantiene en la partida la utilización de 4 peones. No se tiene referencia del parámetro de comparación utilizado para señalar que no son necesarios los 4 peones; no obstante, es usual que la instalación de la puesta a tierra la realicen 1 o 2 peones como máximo.
22	En la partida 1.1.4.2.6.4 considerar el equipo de medición (telurómetro).	**NO**	Se mantiene el uso de meghómetro en la partida. Se debe precisar que el meghómetro se utiliza para medir aislamiento de un sistema, mientras que el telurómetro mide resistencia de la puesta a tierra, siendo lo correcto para la partida el uso de telurómetro.
23	Las observaciones están sujetas a la arquitectura actual.	SI	
24	En los gastos generales y gastos de supervisión considerar el	**NO**	**SE SUBSANÓ PARCIALMENTE**, debido a que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

N°	OBSERVACIONES AL ESTUDIO DEFINITIVO POR PARTE DE EVALUADOR	VERIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL ¿SE SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN?	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL
	especialista electricista.		Solo se incorporó en los gastos generales al especialista en ingeniería eléctrica, pero no en los gastos de la supervisión.

Fuente: Estudio definitivo.
Elaborado por: Comisión de Control - Especialista ingeniero eléctrico.

Por los hechos expuestos, se debe indicar que a la fecha de emisión del presente documento las observaciones comunicadas por los evaluadores no fueron subsanadas en su totalidad, siendo observaciones técnicas de fondo que hacen deficiente el estudio definitivo y generará en la ejecución de la inversión deficiencias técnicas.

Sin embargo, los evaluadores mediante el informe N° 022-2020-BGC-OSE-GSL-MDM-LC de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Ing. Buenaventura Guillen Caviedes e Ing. Ever Córdova Saavedra, otorgaron la conformidad técnica al estudio definitivo, indicando lo siguiente:

(...)
IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. -
Las observaciones técnicas al Expediente Técnico en las Especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas, han sido levantadas de conformidad al documento de la referencia b)[14] y en concordancia con la Directiva: ***DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTO EQUIVALENTE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN LA MDM****, y demás Normas Vigentes, habiendo presentado lo siguiente:*

- ✓ *Memoria Descriptiva*
- ✓ *Memoria de Cálculos por Especialidades.*
- ✓ *Especificaciones Técnicas por Especialidades.*
- ✓ *Planilla de Metrados.*
- ✓ *Análisis de Costos Unitarios.*
- ✓ *Relación de Insumos.*
- ✓ *Planos.*
- ✓ *Anexos*

V. CONCLUSIONES.-

Del análisis y evaluación del expediente técnico en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas del Proyecto: ***"CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES; EN EL (LA) EE.SS. KIRIGUETI – ECHARATE, DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"****, en las* ***ESPECIALIDADES de ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y ELÉCTRICAS",*** *presentado por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cual cumple con las directivas institucionales y demás normas vigentes siendo el presupuesto de* ***S/ 11 342 975,00 y un PLAZO de ejecución de 90 (03 meses) días calendarios.***

[14] Informe n.° 0304-2020-MDM-OPED/RFC de 19 de junio de 2020.

Por lo tanto, se da la CONFORMIDAD TÉCNICA al referido expediente técnico; por lo que se RECOMIENDA continuar con los trámites correspondientes. (...)

Respecto a este punto se debe indicar que el estudio definitivo aun contiene observaciones de los evaluadores que aún no fueron subsanados por el formulador, tal como se evidenció en los cuadros precedentes, contrariamente los evaluadores, ingeniero Buenaventura Guillen Caviedes e ingeniero Ever Córdova Saavedra, emitieron su informe otorgando la conformidad técnica al estudio definitivo, por lo que generaron que dicho estudio deficiente procediera con el respectivo trámite de aprobación.

Posteriormente, la referida conformidad fue remitida con informe N° 0234-OSE-2020-GSLP-MDM-LC/GNC/JSE-E de 22 de junio del 2020 **(Apéndice n.° 26)** por el Jefe (e) de Supervisión de Estudios, Econ. German Núñez Castro, al Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Carlos Enrique Araoz Uribe, quien a su vez con informe N° 266-2020-GSLP/CEYAU-MDM-LC de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, remite la referida conformidad al Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, Econ. Ramiro Figueroa Carpio, quien finalmente con informe n.° 0318-2020-MDM-OPED/REC de 24 de junio de 2020, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo.

Al respecto, se debe manifestar que ninguno de los mencionados servidores y/o funcionarios públicos que dieron tramite a dicha conformidad observaron que la aprobación de la IOARR en la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversiones se haya aprobado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MEF y el sector que corresponde (MINSA) y en la fase de ejecución (elaboración de estudio definitivo). Más aún que los referidos funcionarios y/o servidores son ingenieros civiles y economistas, quienes no cumplieron con sus funciones en la evaluación y no advirtieron los incumplimientos e inobservancias, tanto en la elaboración y aprobación del Formato N° 7-C y del Estudio Definitivo.

Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-GM/MDM-LC de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se resolvió aprobar el "Expediente Técnico" (Estudio Definitivo) del IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento Cusco".

III. DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO.

Se realizó la verificación de los gastos efectuados para la elaboración del estudio definitivo del IOARR del EE.SS. de Kirigueti **(Apéndice n.° 17)**, a través del formato A del 2020, filtrando la secuencia funcional n.° 269-2020, del cual se advierte que a nivel del gasto girado, se habría efectuado un gasto de S/ 127 267,90, tal como lo detalla el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
RELACIÓN DEL GASTO EFECTUADO POR LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL IOARR DEL EE.SS. DE KIRIGUETI

N°	AÑO DE EJECUCIÓN	N° DEL C/P	EXPEDIENTE SIAF	FASE DEL GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR DEL GASTO	SECUENCIA FUNCIONAL DEL 2020	MONTO DEL GASTO
1	2020	01228	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	924.79
2	2020	01228-1	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y	2.6. 8 1. 3 1	0269	1,131.50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

N°	AÑO DE EJECUCIÓN	N° DEL C/P	EXPEDIENTE SIAF	FASE DEL GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR DEL GASTO	SECUENCIA FUNCIONAL DEL 2020	MONTO DEL GASTO
					participaciones			
3	2020	01228-2	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	1,309.46
4	2020	01228-3	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	508.30
5	2020	01228-4	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	2,114.39
6	2020	01228-5	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	1,478.75
7	2020	01228-6	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	3,923.41
8	2020	01228-7	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	392.35
9	2020	01228-8	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	392.35
10	2020	01228-9	0000001775	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	36,126.14
11	2020	01549	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	1,096.12
12	2020	01549-1	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	776.97
13	2020	01549-2	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	2,910.37
14	2020	01549-3	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	2,149.53
15	2020	01549-4	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	845.00
16	2020	01549-5	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	4,202.25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	AÑO DE EJECUCIÓN	N° DEL C/P	EXPEDIENTE SIAF	FASE DEL GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR DEL GASTO	SECUENCIA FUNCIONAL DEL 2020	MONTO DEL GASTO
17	2020	01549-6	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	40,013.68
18	2020	01549-7	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	420.22
19	2020	01549-8	0000002536	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	420.22
20	2020	003290	0000002727	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	2,370.00
21	2020	02538	0000002731	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	3,990.00
22	2020	02546	0000003211	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	6,808.50
23	2020	02779-1	0000003991	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	349.74
24	2020	02779-2	0000003991	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	1,053.00
25	2020	02779-3	0000003991	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	423.32
26	2020	02779	0000003991	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	10,926.94
27	2020	02779-4	0000003991	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	105.30
28	2020	02779-5	0000003991	Pagado	canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones	2.6. 8 1. 3 1	0269	105.30
TOTAL								127 267,90

Fuente: Formato A - SIAF
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Por lo tanto, los S/ 127 267,90 es el costo que asciende por la elaboración del estudio definitivo de la IOARR del EE.SS. de Kirigueti, todos los hechos antes descritos afectan el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública, ya que el referido estudio que fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-GM/MDM-LC de 25 de junio de 2020, presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de

las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite.

Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud.

Pese a lo descrito, el formulador del proyecto remitió el estudio definitivo para su aprobación, el cual es evaluado por profesionales asignados a dicha labor, obteniendo como resultado observaciones técnicas al referido estudio, los cuales son absueltos por el formulador, según el informe de los funcionarios involucrados, sin embargo, de la revisión al estudio definitivo por parte de la Comisión de Control, se evidenció que no se subsanó todas las observaciones, sin embargo, los evaluadores emiten su informe otorgando la conformidad técnica al estudio definitivo, para luego dar trámite a la aprobación del mencionado documento técnico con inconsistencias y deficiencias por parte del Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, Jefe (e) de Supervisión de Estudios, Jefe (e) de Supervisión de Estudios y Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

La normativa aplicable a los hechos manifestados, se detalla a continuación:

- **Decreto Legislativo Nº 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 01 de diciembre de 2016.**

 Artículo 3.- Principios rectores

 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

 a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.
 c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
 d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

- **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de julio de 2020.**

 Artículo 12. De las UF
 (...)

 12.3 Son funciones de las UF:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente.
5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(...)

12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento.
(...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

(...)
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación. (...)

El Sector puede aprobar fichas técnicas específicas. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia.

Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.

Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

La DGPMI establece las disposiciones para su registro en el Banco de Inversiones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- **Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamientos de los establecimientos de salud de primer nivel de atención", aprobada por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°045-2015/MINSA, de 27 de enero de 2015.**

(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DEL TERRENO

6.1.1 Criterios de Selección *(...)*
6.1.1.1. Relacionado a la disponibilidad de servicio básico
a) Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red de desagüe debe estar conectada a la red pública. En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda. (...)
6.1.1.2. Relacionado a la localización y accesibilidad.
a) la localización de todo terreno destinado a un proyecto de establecimiento de salud debe ser compatible con el Plan de Desarrollo Urbano o Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Local o regional, según corresponda. (...)
6.1.1.3. Relacionado a la ubicación del terreno. (...)
6.1.1.4 Relacionado al suelo del terreno. (...)
6.1.1.5. Relacionado al nivel de riesgo de la localidad donde se ubica el terreno elegido e inexistencias de restos arqueológicos. (...)

6.1.2 Tenencia legal
6.1.2.1. Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto.
6.1.2.2. Para el caso de establecimientos de salud públicos, se deben considerar las disposiciones de la normativa vigente que regula los bienes estatales. (...)

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.1.2.1. Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los
Circulación interna
"(...) Los porcentajes estimados de circulación interior se definen: (...) Para Establecimientos I-3 30% del área útil (...) para establecimientos I-4 35% del área útil (...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1157 que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2016-SA de 9 de julio de 2016.**

Artículo 27° De los Insumos del Expediente Técnico.
"(...) El programa arquitectónico es una lista de los ambientes de un establecimiento de salud dimensionada en metros cuadrados (m^2). Tiene como sustento los resultados de un programa médico funcional y se organiza por Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) y Unidad Productora de Servicios (UPS). Adicionalmente, se considera un porcentaje para circulación y muros. El programa arquitectónico no considera las áreas externas complementarias a la volumetría del proyecto (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- **Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2020-MINSA de 15 de mayo de 2020.**

VII. LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES

7.1. PRIMER LINEAMIENTO - CONFIGURACIÓN PARA LA ZONA DE TRIAJE DE PACIENTES CON SÍNTOMAS RESPIRATORIOS COVID-19.

ZONA DE TRIAJE DE PACIENTES CON SÍNTOMAS RESPIRATORIOS.
DESCRIPCIÓN: *Provee valoración clínica de los casos con sintomatología respiratoria, de manera rápida para la detección de los casos que cumplan con criterios de hospitalización o derivación a un centro de mayor complejidad.*

El triaje de pacientes con síntomas respiratorios se configura de acuerdo con las necesidades y contexto del establecimiento de salud, tomando en consideración las medidas necesarias para evitar la trasmisión de la enfermedad entre los mismos pacientes, familiares y personal de salud; así como, la habilitación de recorridos que faciliten el destino inmediato del paciente (ingreso hospitalario, manejo ambulatorio, traslado, o domicilio) minimizando este riesgo de trasmisión.

CARACTERIZACIÓN CLAVE

La zona de triaje de pacientes con síntomas respiratorios se ubica en el contexto de un establecimiento de salud y busca: (i) identificar de manera temprana y precoz pacientes con signos y síntomas de enfermedades respiratorias agudas graves, (ii) aislar la posible fuente con implementación de medidas de prevención y control de infecciones y (iii) disminuir el riesgo de transmisión nosocomial del agente infeccioso.

Para la instalación de la zona de triaje se puede emplear estructuras desplegables (carpas, contenedores) o instalaciones físicas del establecimiento definidas y reorganizadas para tal fin. Los Equipos Médicos de Emergencia podrán desplegar zonas de triaje en colaboración con establecimientos de salud. La zona de triaje deberá funcionar 24 horas, los 7 días a la semana y deberá contar con la capacidad de expansión suficiente dependiendo de la demanda con que cuente la misma.

COMPONENTE DE ARQUITECTURA POR MÓDULO

De las Instalaciones.- *Estructuras desplegables (carpas, contenedores) o instalaciones físicas del establecimiento definidas y reorganizadas para tal fin, a desplegarse como ampliación de la capacidad instalada de una infraestructura existente y/o adjunta a un Equipo Médico de Emergencia.*

Ambientes aproximados

Se recomiendan las siguientes Ambientes:
- Toma de signos
- Ingreso de datos
- Triaje
- Sala de espera (Previa a Triaje)

Dentro de la configuración de triaje de pacientes con síntomas respiratorios, dependiendo de la capacidad instalada, se puede incluir un ambiente de toma de muestras, para posterior referencia a laboratorio. Se recomienda que esta tenga las condiciones de ventilación adecuada, personal e insumos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

necesarios. Para posterior referencia a laboratorio. Se recomienda que esta tenga las condiciones de ventilación adecuada, personal e insumos necesarios.

Especificaciones

Para las tiendas o contenedores que ocuparán las Ambientes para el primer contacto del paciente, donde se realizarán la toma de signos vitales, ingreso de datos y sala de espera se puede utilizar cualquier tipo de carpa, contenedor o estructura alternativa; no obstante, se debe prestar especial consideración que estas presenten condiciones que permitan una adecuada ventilación ambiental y evite la concentración de las personas. Para el Ambiente de triaje se sugiere utilizar tiendas o contenedores destinados para uso clínico con ventilación adecuada y suficiente.

Flujos internos

Personal: *se deberá establecer un recorrido específico para flujo de personal que evite el riesgo de infección cruzada con pacientes. Se deberá contar con una instalación específica adecuada para la colocación y el retiro de equipos de protección personal de salud al que se encuentra adjunta la zona de triaje. En caso de no contar con estos ambientes, se deberán desplegar instalaciones específicas para tal fin.*

Pacientes: *se deberá establecer un recorrido específico para el flujo de pacientes que evite el riesgo de infección cruzada con personal de la zona de triaje. Se deberá garantizar que ambos grupos sigan las medidas pre establecidas en línea con lo recomendado por OPS/OMS.*

De igual forma, se deberá establecer flujos específicos para personal de servicios de apoyo y de ambulancias. Éstas últimas deberán seguir protocolos establecidos de ingreso de pacientes al establecimiento de salud a través de mecanismos de coordinación respectivos conforme a lineamientos nacionales e internacionales.

Material estéril: se deberá establecer un circuito específico para manejo de material estéril y que no deberá cruzarse en ningún momento con el circuito para material sucio y desechos.

Material contaminado o sucio: *Se deberá establecer un circuito específico para manejo de material sucio y desechos y que deberá estar separado del flujo de material estéril en todo momento. El manejo de este tipo de material estará a cargo del establecimiento de salud donde se encuentra desplegada la zona de triaje.*

- **Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas, aprobado con Resolución Ministerial n.° 410-2019-MINAM de 31 de diciembre de 2019.**

Introducción:

Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente. (...)

1.1 ¿Qué es una IOARR?

Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

a. adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o

b. evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.

En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados. (...)

Inversiones de Optimización

Buscan identificar los activos estratégicos de la UP que están siendo subutilizados o mal empleados y que limitan la capacidad actual de la UP, afectando la calidad en la producción del servicio. A partir de ello, mediante inversiones de menor magnitud, se pueden eliminar ineficiencias, racionalizar o emplear de mejor manera los activos estratégicos, y/o incrementar la capacidad de una UP en funcionamiento. Normalmente, este tipo de inversiones permiten aplazar la programación y ejecución de inversiones de mayor magnitud – como un proyecto de inversión – debido a que como resultado de una mayor eficiencia en la operación de la UP intervenida, (i) se incrementa la producción del servicio por el mejor uso de la capacidad de producción (cantidad), y (ii) se mejoran los procesos productivos y rendimientos, reduciendo tiempos y costos (calidad).

Inversión de Ampliación Marginal de Servicio (AMS)

Buscan cubrir incrementos menores en la demanda originada por la incorporación de nuevos usuarios al servicio, aumentando la cobertura del servicio como consecuencia de esta inversión. El incremento en la capacidad de producción, en respuesta a un incremento menor de la demanda, no deberá superar el 20% de la capacidad del diseño original, superado ese límite deberá ser atendido a través de la formulación y evaluación de un proyecto de inversión bajo la naturaleza de intervención "Ampliación" de la capacidad de la UP.

Las situaciones expuestas afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública; hechos que han sido ocasionados por los señores Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán, Romel García Parra, Flor Cárdenas Campana, Ruth María Vera Castro, Paula Lucía Paz Mejía, Aydee Hilares Solís, Roger Luis Vargas Pozo, Laysa Irene Aguilar Flores, Buenaventura Guillen Caviedes, Ever Córdova Saavedra, Ramiro Figueroa Carpio, German Núñez Castro y Carlos Enrique Araoz Uribe quienes al margen de sus funciones propias de su cargo, obligaciones como empleados públicos señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 y lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, formularon el formato N° 7-C y el estudio definitivo del IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el(la) EE.SS. Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" con inconsistencias en su planteamiento y deficiencias técnicas, situación que no fueron advertidas por los servidores y funcionarios responsables de evaluar, quienes soslayándose de sus funciones, aprobaron los referidos documentos técnicos, vulnerando el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, de manera escrita y en algunos casos documentados, conforme al **apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico. Sin embargo, debemos precisar, que en el caso de Romel García Parra, Flor Cárdenas Campana y Aydee Hilares Solís no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos y en el caso de Ever Córdova Saavedra y Ramiro Figueroa Carpio, presentaron de manera extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, se ha efectuado la evaluación de los comentarios presentados por los involucrados, concluyendo que los hechos comunicados en el pliego de hechos fueron desvirtuados en parte. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán, con DNI n.° [redacted], Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2020-A/MDM-LC de 02 de enero de 2020, con periodo de gestión del 02 de enero de 2020 al 30 de mayo de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 17 de diciembre de 2022 y con Carta n.° 01-2022-WWCH de 19 de enero de 2022, recepcionado el 20 de enero de 2022, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber solicitado opinión de pertinencia de la idea de inversión para la construcción de ambientes complementarios; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios y de otros activos en los Centros de Salud de Camisea y Kirigueti, cuando los documentos que se acreditaron tales como: "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Cusco y la Municipalidad Distrital de Megantoni" el 28 de abril de 2020 y Acta Extraordinaria Urgente de 7 de mayo de 2020, no hacen referencia a la necesidad de realizar Inversiones en el Establecimiento de Salud de Kirigueti. Posteriormente, en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Megantoni, dispuso la formulación de la idea de inversión "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti – Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" y dio trámite a la aprobación y registro del formato N° 7-C, permitiendo con ello, que se prosiga con la aprobación del Formato N° 7-C y sus anexos, a pesar de que dicho documento técnico presentaba inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la memoria descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario y equipamiento, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti. Finalmente, con su actuación se permitió que se proceda con la elaboración del Formato 7-C y el correspondiente Estudio Definitivo, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones, que indica: (...) *1.- Es responsable de la fase de inversión y evaluación de proyectos; 7.- Supervisar la fase de formulación, evaluación y la fase de ejecución (expediente técnico documento equivalente) del ciclo de inversión; 9.- Elaborar fichas técnicas y estudios de pre inversión con el fin de sustentar la concepción técnica económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultados previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento; 10.- Registrar en el banco de inversión en los proyectos de inversión y las inversiones de optimización. Ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR); 13.- Aprobar las inversiones de IOARR. 22.- Visar la documentación oficial del área de su competencia. (...).*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Romel García Parra, con DNI n.° [redacted] Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual de la Municipalidad Distrital de Megantoni, Informe N° 096-2020-GPP-UPPM-RGP-MDM/LC-C de 14 de mayo de 2020, con periodo de gestión del 02 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 11 de enero de 2022 a la fecha de presentación del informe de control no remitió sus comentarios.

Se ha evidenciado su participación por haber emitido opinión de pertinencia de la idea de inversión para la construcción de ambientes complementarios; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios y de otros activos en los Centros de Salud de Camisea y Kirigueti, cuando los documentos que se acreditaron tales como: "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Cusco y la Municipalidad Distrital de Megantoni" el 28 de abril de 2020 y Acta Extraordinaria Urgente de 7 de mayo de 2020, no hacen referencia a la necesidad de realizar Inversiones en el Establecimiento de Salud de Kirigueti, por parte de la Municipalidad Distrital de Megantoni, ello enmarcado en el Estado de Emergencia Nacional (COVID-19). Finalmente, con su actuación se permitió que se proceda con la elaboración del Formato 7-C y el correspondiente Estudio Definitivo, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Flor Cárdenas Campana, con DNI n.° [redacted] Jefe de Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designada con memorándum n.° 154-2020-URRHH-MDM/LC de 6 de enero de 2020, con periodo de gestión del 06 de enero de 2020 al 30 de mayo de 2020; a quien se notificó "Aviso de Notificación" el 22 de abril de 2022 en su domicilio cumpliendo con el procedimiento establecido a la fecha de presentación del informe de control la involucrada no se apersonó al Órgano de Control Institucional a recabar el pliego de hechos.

Se ha evidenciado su participación por haber formulado y suscrito en las páginas del Formato N° 7-C y sus anexos de la idea de inversión para la "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" y haber remitido el mismo para su evaluación, permitiendo con ello, que se prosiga con la aprobación del Formato N° 7-C y sus anexos, a pesar de que dicho documento técnico presenta inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la memoria descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental, Mobiliario y equipamiento, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti. Finalmente, con su actuación se permitió que se proceda con la aprobación del Formato 7-C con inconsistencias y deficiencias y la posterior elaboración del Estudio Definitivo, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el Memorando Múltiple N° 030-2020-UF-MDM/LC de 6 de mayo de 2020, que indica: *(...) Jefe de Proyecto, encargado de realizar todas las coordinaciones con la DIRESA, diseño modular, presupuesto, consolidación de la parte técnica de todo el proyecto y otros necesarios para la formulación del proyecto. (...)*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Ruth María Vera Castro, con DNI n.° [redacted] formuladora del Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designada con Memorándum n.° 153-2020-URRHHMDM/LC de 06 de enero de 2020, con periodo de gestión del 6 de enero de 2020 al 30 de mayo de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 14 de enero de 2022 y con documento S/N de 18 de enero de 2022, recepcionado el mismo día, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber, suscrito informe por el cual se remitió el Formato N° 7-C y sus anexos para su evaluación, permitiendo con ello, que se prosiga con la aprobación del referido documento técnico, a pesar de que presenta inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la memoria descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario y equipamiento, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti. Finalmente, con su actuación se permitió que se proceda con la aprobación del Formato 7-C con inconsistencias y deficiencias y la posterior elaboración del Estudio Definitivo, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de formuladora del Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el Memorando Múltiple N° 030-2020-UF-MDM/LC de 6 de mayo de 2020, que indica: *(...) Responsable de la formulación del proyecto en el marco de invierte.pe, tramites de documentos de sostenibilidad, actas, convenios y otros necesarios para la formulación del proyecto (...)*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Paula Lucía Paz Mejía, con DNI n.° [redacted] evaluadora del Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designada con Memorándum n.° 030-2020-UF-MDM/LC de 06 de mayo de 2020, con periodo de gestión del 06 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 18 de enero de 2022 y con Carta n.° 01-2022-PLPM de 21 de enero de 2022, recepcionado el mismo día, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber, evaluado y recomendado registrar y aprobar el Formato N° 7-C y sus anexos de la idea de inversión para la "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", sin advertir que dicho documento técnico presenta inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la memoria descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental y Mobiliario y equipamiento, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti. Permitiendo con ello, que se prosiga con el registro y aprobación del Formato N° 7-C y sus anexos. Finalmente, con su actuación se permitió que se proceda con la aprobación del Formato 7-C con inconsistencias y deficiencias y la posterior elaboración del Estudio Definitivo, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de evaluadora del Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el Memorando Múltiple N° 030-2020-UF-MDM/LC de 6 de mayo de 2020, que indica: *(...) cortes de puertas, ventanas, detalles relacionados a la arquitectura del proyecto y otros necesarios para la formulación del proyecto (...).*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Aydee Hilares Solís, con DNI n.° [redacted] evaluadora del Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designada con memorándum n.° 201-2020-URRHH-MDM/LC de 13 de enero de 2020, con periodo de gestión del 13 de enero de 2020 al 30 de mayo de 2020; a quien se notificó "Aviso de Notificación" el 14 de enero 2022 en su domicilio cumpliendo con el procedimiento establecido a la fecha de presentación del informe de control la involucrada no se apersonó al Órgano de Control Institucional a recabar el pliego de hechos.

Se ha evidenciado su participación por haber evaluado y recomendado registrar y aprobar el Formato N° 7-C y sus anexos de la idea de inversión para la "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", sin advertir que dicho documento técnico presenta inconsistencias en el planteamiento de la idea de inversión y deficiencias técnicas en la memoria descriptiva, estructura preliminar de costos, análisis de Precios Unitarios respecto al Equipo Médico Instrumental, Mobiliario y equipamiento, generando con ello que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud, toda vez que la disposición de terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti. Permitiendo con ello, que se prosiga con el registro y aprobación del Formato N° 7-C y sus anexos. Finalmente, con su actuación se permitió que se proceda con la aprobación del Formato 7-C con inconsistencias y deficiencias y la posterior elaboración del Estudio Definitivo, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el Memorando Múltiple N° 030-2020-UF-MDM/LC de 6 de mayo de 2020, que indica: *(...) Registro en el banco de inversiones (...) Evaluador de la parte económica del proyecto (...).*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c)*

Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Roger Luis Vargas Pozo, con DNI n.° [redacted] formulador del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" y proyectista de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, designado con Memorándum n.° 337-2020-URRHH-MDM/LC de 06 de enero de 2020, con periodo de gestión del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 18 de enero de 2022 y con documento S/N de 26 de enero de 2021, recepcionado el mismo día, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber, formulado y suscrito en las páginas del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", y remitir el mismo para su evaluación, cuando dicho documento técnico presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite. Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud. Además, se evidenció que realizó el levantamiento observaciones de los evaluadores del mencionado Estudio Definitivo y fue devuelto aun con inconsistencias y deficiencias, permitiendo que se apruebe el referido documento técnico con las referidas particularidades. Por lo que con su actuación se permitió que se formule con inconsistencias y deficiencias el Estudio Definitivo y además se apruebe, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de formulador del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" y proyectista de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en los numerales 2.2; 3.2.1.6 y 8.12 de la Directiva para la elaboración, evaluación, registro y aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalente por administración directa o contrata en la Municipalidad Distrital de Megantoni, que indica: *(...)* ***8.12 Proyectista.-*** *Profesional contratado o designado por la Municipalidad Distrital de Megantoni, bajo cualquier modalidad, y la especialidad que tenga de acuerdo a la tipología del proyecto* ***será el responsable de la elaboración de un expediente técnico****. Los profesionales contratados para esta labor deberán de cumplir la experiencia y especialidad necesaria en concordancia con el tamaño o envergadura del proyecto, así como por la complejidad del mismo: profesional(es) que deberán sellar y firmar todos los documentos (páginas, planos, memorias de cálculo, gráficos, cuadros, etc.) por los cuales tendrán responsabilidad específica. 2.2 El expediente técnico o documento equivalente, deberá ser elaborado por la Unidad de estudios y Proyectos en estricta observancia de la presente Directiva y normas vigentes según la naturaleza del proyecto. 3.2.1.6 La elaboración de expedientes técnicos y/o documento equivalente, debe ceñirse a los parámetros y alcances, bajo los cuales fue otorgada la viabilidad en el caso de proyectos de inversión. (...).*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Laysa Irene Aguilar Flores, con DNI n.° [redacted] formuladora de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, designada con Memorándum n.° 193-2020-URRHH-MDM/LC de 06 de enero de 2020, con periodo de gestión del 06 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 18 de enero de 2022 y con Carta n.° 01-2022-LIAF, recepcionado el 21 de enero de 2022, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber formulado y suscrito en las páginas del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", respecto a la Memoria Descriptiva de Arquitectura, resúmenes de metrados, Especificaciones técnicas; y Planos A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, AD-01, AD-02, cuando dicho documento técnico presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite. Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud. Finalmente, con su actuación se permitió que se formule

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

con inconsistencias y deficiencias el Estudio Definitivo, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de formuladora de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Buenaventura Guillen Caviedes, con DNI n.° [redacted] evaluador del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", designado con Memorándum n.° 046-2020-URRHH-MDM/LC de 06 de enero de 2020, con periodo de gestión del 06 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 7 de enero de 2022 y con Carta n.° 01-2022-BGC de 13 de enero de 2022, recepcionado el mismo día, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber evaluado y refrendado su sello y firma en el Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", cuando este presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite. Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud. De igual forma, por recibir y evaluar el informe de levantamiento de observaciones por parte del formulador del documento técnico, otorgando la conformidad técnica al estudio definitivo, a pesar que el mismo contiene

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

observaciones que no fueron subsanadas, permitiendo el trámite para la aprobación de un estudio definitivo con deficiencias. Finalmente, con su actuación se permitió que se apruebe el Estudio Definitivo con inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de evaluador del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Ever Córdova Saavedra, con DNI n.° [redacted] evaluador del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", designado con Memorándum n.° 069-A-2020-GSLP/YNDG-MDM/LC de 23 de marzo de 2020, con periodo de gestión del 23 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 11 de enero de 2022 y con Carta n.° 01-2022/E.C.S/C. de 17 de enero de 2022, recepcionado el 18 de enero de 2022, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber evaluado y refrendado su sello y firma en el Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", respecto a la Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas; resumen de metrados de instalaciones eléctricas, sección otros; Especificaciones técnicas y los Planos E-01, E-02, E-03, E-04 y E-05, cuando este presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite. Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud. De igual forma, por recibir y evaluar el informe de levantamiento de observaciones por parte del formulador del documento técnico, otorgando la conformidad técnica al estudio definitivo, a pesar que el mismo contiene observaciones que no fueron subsanadas, permitiendo el trámite para la aprobación de un estudio definitivo con deficiencias. Finalmente, con su actuación se permitió que se apruebe el Estudio Definitivo con inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de evaluador del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención", contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Ramiro Figueroa Carpio, con DNI n.° [redacted] Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designado con Resolución de Alcaldía N° 009-2020-A/MDM-LC de 2 de enero de 2020, con periodo de gestión del 02 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 21 de enero de 2022 y con Documento S/N de 01 de febrero de 2022, recepcionado el mismo día, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber tomado conocimiento y remitido el Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" a la Gerencia de Supervisión Evaluación y Liquidación de Proyectos para su evaluación, cuando este presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma

el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite. Por otra parte, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud. De igual forma, por remitir el informe de levantamiento de observaciones por parte del formulador del documento técnico, cuando el Estudio Definitivo contiene aun observaciones que no fueron subsanadas por él formulador, permitiendo el trámite para la aprobación de un estudio definitivo con deficiencias, toda vez que, a través de informe solicitó la aprobación del referido documento técnico mediante acto resolutivo. Finalmente, con su actuación se permitió que se apruebe el Estudio Definitivo con inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, que indica: *(...) La Unidad de Proyectos y estudios Definitivos (UPED) es un órgano de apoyo a la gestión administrativa de segundo nivel responsable de la fase de inversión, donde es responsable de la elaboración de los expedientes técnicos y/o estudios definitivos de acuerdo a la normativa del Ministerio de Economía y Finanzas (...).*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

German Núñez Castro, con DNI n.° [redacted] Jefe de Supervisión de Estudios de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designado con Memorándum n.° 025-2020-URRHH-MDM/LC de 2 de enero de 2020, con periodo de gestión del 02 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 6 de enero de 2022 y con Carta n.° 002-2022-GNC de 14 de enero de 2021, recepcionado el 17 de enero de 2022, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber tomado conocimiento del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes

complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" a la Gerencia de Supervisión Evaluación y Liquidación de Proyectos para su evaluación, cuando este presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite. Asimismo, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud. Precisando que el funcionario público tiene la profesión de economista, debiendo advertir aspectos relacionados a su carrera respecto al estudio definitivo. Por otra parte, remitió la conformidad técnica de los evaluadores, cuando el referido Estudio Definitivo contiene aun observaciones que no fueron subsanadas por él formulador, permitiendo el trámite para la aprobación de un estudio definitivo con deficiencias. Finalmente, con su actuación se permitió que se apruebe el Estudio Definitivo con inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de Jefe de Supervisión de Estudios de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Carlos Enrique Araoz Uribe, con DNI n.° [redacted] Gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, designado con Memorándum n.° 804-2020-GA-MDM/LC de 26 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía N° 135-2020-A/MDM-LC de 4 de junio de 2020, con periodo de gestión del 26 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 013-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC de 23 de diciembre de 2021, recepcionado el 17 de enero de 2022 y con Documento S/N de 25 de enero de 2022, recepcionado el mismo día, presentó sus comentarios, realizando la respectiva evaluación.

Se ha evidenciado su participación por haber tomado conocimiento del Estudio Definitivo del IOARR denominado: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EESS Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" derivado a la Gerencia de Supervisión Evaluación y Liquidación de Proyectos para su evaluación, cuando este presenta inconsistencias en el planteamiento de la Memoria Descriptiva General y planos de arquitectura, así como deficiencias técnicas en el planteamiento de las UPSS de ambientes prestacionales, ecografía, patología clínica, internamiento, lavandería y desinfección y esterilización del estudio definitivo, tales como ausencia de espacio e incumplimiento de áreas mínimas, todos ellos establecidos por norma técnica de salud, generando peligro de contaminación en los ambientes prestacionales, además ello hace que la proyección de la infraestructura no sea funcional. De igual forma el costo del equipamiento médico no está justificado, ni sustentando al no haber documentación que la acredite. Asimismo, en el estudio definitivo no se advierte lugar distinto al planteado en el Formato N° 7-C, de esta manera la disposición del terreno planteada para la implementación de la IOARR se observa que esta se encuentra a 730.67 metros aproximadamente de distancia de la ubicación actual del EESS Kirigueti, lo que conlleva a que el EE.SS. de Kirigueti no se encuentre articulado, afectando la operatividad de dicho establecimiento de salud. Precisando que el funcionario público tiene la profesión de economista, debiendo advertir aspectos relacionados a su carrera respecto al estudio definitivo. Por otra parte, remitió la conformidad técnica de los evaluadores, cuando el referido Estudio Definitivo contiene aun observaciones que no fueron subsanadas por él formulador, permitiendo el trámite para la aprobación de un estudio definitivo con deficiencias. Finalmente, con su actuación se permitió que se apruebe el Estudio Definitivo con inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

Conducta que en su condición de Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos de la Municipalidad Distrital de Megantoni, contravino el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas.

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el artículo 61° y 62° del Reglamento de Organización y Funciones, que indica: *(...) Artículo 61.- De la Gerencia de Supervisión, evaluación y Liquidación de Proyectos. La Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos, es un órgano de línea del segundo nivel responsable de monitorear y apoyar los procesos de supervisión de control de calidad en la ejecución de proyectos en su fase de inversión (...) (...) Artículo 62.- De las funciones de la Gerencia de Supervisión, evaluación y Liquidación de Proyectos. Las funciones de esta gerencia son las siguientes: 10. Proponer bajo responsabilidad, las acciones correctivas en caso de detectarse irregularidades en la elaboración de (...) (...) proyectos bajo cualquier modalidad. (...).*

Igualmente, incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815 de13 de agosto de 2002 que prescribe: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Elaboración del formato N° 7-C y sus anexos, así como del estudio definitivo con inconsistencias en su planteamiento y deficiencias técnicas, fueron aprobados, sin advertir las referidas inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Megantoni, se formula la siguiente conclusión:

1. Los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Megantoni quienes al margen de sus funciones propias de su cargo, obligaciones como empleados públicos señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 y lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, formularon el formato N° 7-C y el estudio definitivo del IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el(la) EE.SS. Kirigueti - Echarate distrito de Megantoni, provincia de La Convención" con inconsistencias en su planteamiento y deficiencias técnicas, situación que no fueron advertidas por los servidores y funcionarios responsables de evaluar, quienes soslayándose de sus funciones, aprobaron los referidos documentos técnicos, vulnerando el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1252; artículo 12°, 16° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252; numerales 6.1, 6.2 de la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01; Articulo n.° 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157; numeral 7.1 de los Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de Atención Clínica Ante el Estado de Emergencia Nacional por la Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; y conceptos básicos del Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Megantoni comprendidos en los hechos irregulares: "Elaboración del formato N° 7-C y sus anexos, así como del estudio definitivo con inconsistencias en su planteamiento y deficiencias técnicas, fueron aprobados, sin advertir las referidas inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia simple del convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Cusco y la Municipalidad Distrital de Megantoni" el 28 de abril de 2020.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia simple del acta Extraordinaria Urgente de 7 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia simple del informe n.° 218-2020-MDM-UF/WWCH de 12 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia simple del informe n.° 096-2020-GPP-UPPM-RGP-MDM/LC-C de 14 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia simple del informe n.° 226-2020-MDM-UF/WWCH de 15 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia simple del convenio n.° 06-2020-DRSC-OEPPDI-OCOI de 4 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia simple del memorando Múltiple n.° 030-2020-UF-MDM/LC de 6 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia simple del formato n.° 07-C Registro de IOARR para el EE.SS Kirigueti y sus anexos.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia simple del informe n.° 24-2020-UF-MDM/RMVC-FCC de 19 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple del informe Técnico n.° 77-2020-UFP-GPP/MDM-LC de 19 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia simple del informe n.° 20-2020-UF-MDM-AHS-PLPM de 19 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia simple del informe n.° 235-2020-MDM-UF/WWCH de 20 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia simple del memorándum n.° 0021-2020-OPED-RFC-MDM/LC, de 20 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia simple del memorándum n.° 193-2020-URRHH-MDM/LC de 6 de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del estudio definitivo del IOARR del EE.SS. de Kirigueti.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple del informe n.° 0260-2020-MDM-OPED/RFC de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple del informe n.° 0198-OSE-2020-GSLP-MDM-LC/GNC/JSE-E de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del informe n.° 014-2020-OSE-MDM-LC/BGC (Observaciones Especialidad de estructuras e Instalaciones Sanitarias, emitida por Ing. Buenaventura Guillen Caviedes - Supervisor de Estudios).

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del informe Técnico n.° 018-2020/E.C.S./I.O.E (Observaciones Instalaciones Eléctricas, emitida por Ing. Ever Córdova Saavedra - Evaluador).

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del informe n.° 0127-2020-GSLP/CEYAU-MDM/LC de 12 de junio de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del informe n.° 010-PROY/OPED-RLVP/MDM de 19 de junio de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del informe n.° 0304-2020-MDM-OPED/RFC, de 19 de junio de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del informe n.° 022-2020-BGC-OSE-GSL-MDM-LC de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del informe n.° 0234-OSE-2020-GSLP-MDM-LC/GNC/JSE-E de 22 de junio del 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del informe n.° 266-2020-GSLP/CEYAU-MDM-LC de 23 de junio de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2020-GM/MDM-LC de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple del acta de verificación física a la construcción del IOARR del centro de salud de Kirigueti de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopias simples de las cédulas de notificación de Pliego de Hechos, correos electrónicos, mensajes de whatsapp y avisos de notificación siguientes:

- 001-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán y correos electrónicos.
- 002-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Romel García Parra y correos electrónicos.
- 003-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Flor Cárdenas Campana, mensajes de whatsapp y correos electrónicos.
- 004-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Ruth María Vera Castro y correos electrónicos.
- 005-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Paula Lucía Paz Mejía y correos electrónicos.
- 006-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Aydee Hilares Solís y aviso de notificación.
- 007-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Roger Luis Vargas Pozo y correos electrónicos.
- 008-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Laysa Irene Aguilar Flores y correos electrónicos.
- 009-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Buenaventura Guillen Caviedes y correos electrónicos.
- 010-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Ever Córdova Saavedra y correos electrónicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

- 011-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Ramiro Figueroa Carpio.
- 012-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a German Núñez Castro.
- 013-2021-CG/OCI-SCE2020-MPLC a Carlos Enrique Araoz Uribe y correos electrónicos.

Fotocopias simples de los Comentarios siguientes y sus respectivos correos electrónicos:

- Carta n.° 01-2022-WWCH de 19 de enero de 2022, presentado por Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán y correos electrónicos.
- Documento S/N de 18 de enero de 2022, presentado por Ruth María Vera Castro y correos electrónicos.
- Carta n.° 01-2022-PLPM de 21 de enero de 2022, presentado por Paula Lucía Paz Mejía y correo electrónico.
- Documento S/N de 26 de enero de 2021, presentado por Roger Luis Vargas Pozo
- Carta n.° 01-2022-LIAF, recepcionado el 21 de enero de 2022 presentado por Laysa Irene Aguilar Flores y correos electrónicos.
- Carta n.° 01-2022-BGC de 13 de enero de 2022 presentado por Buenaventura Guillen Caviedes.
- Carta n.° 01-2022/E.C.S/C. de 17 de enero de 2022 presentado por Ever Córdova Saavedra y correo electrónico.
- Documento S/N de 01 de febrero de 2022 presentado por Ramiro Figueroa Carpio.
- Carta n.° 002-2022-GNC de 14 de enero de 2021 presentado por German Núñez Castro.
- Documento S/N de 25 de enero de 2022 presentado por Carlos Enrique Araoz Uribe y correo electrónico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31: Fotocopias simples de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y hoja informativa n.° 001-2021-MPLC/OCISCE2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopias simples de documentos que acredita la vinculación funcional y laboral de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Megantoni, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2019-A/MDM-LC de 7 de agosto de 2019 (partes pertinentes).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Quillabamba, 03 de mayo de 2022.

Edwin William Laime Palomino
Supervisor de la Comisión de Control

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Alfredo Che Morvelí
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

El jefe del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Quillabamba, 03 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

Apéndice n.° 1

CONFIDENCIAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0388-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Elaboración del formato N° 7-C y sus anexos, así como del estudio definitivo con inconsistencias en su planteamiento y deficiencias técnicas, fueron aprobados, sin advertir las referidas inconsistencias y deficiencias, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la finalidad pública.	Walter Wilberth Cusiyupanqui Huamán	[redacted]	Jefe de la Unidad Formuladora	02/01/2020	30/05/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
2		Romel García Parra	[redacted]	Jefe de la Unidad de Planificación y Programación Multianual	02/05/2020	30/05/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
3		Flor Cárdenas Campana	[redacted]	Jefe de Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos	06/01/2020	30/05/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
4		Ruth María Vera Castro	[redacted]	Formulador del Proyecto de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos	06/01/2020	30/05/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
		Paula Lucía Paz Mejía	[redacted]	Evaluadora de la parte técnica de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos	06/05/2020	30/05/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
6		Aydee Hilares Solís	[redacted]	Evaluadora de la parte económica de la Formulación del Formato N° 7-C y sus anexos	13/01/2020	30/05/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

970000

7		Roger Luis Vargas Pozo	[redacted]	Formulador del Estudio Definitivo y proyectista de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos	06/01/2020	0/06/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
8		Laysa Irene Aguilar Flores	[redacted]	Formuladora de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos	06/01/2020	30/06/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
9		Buenaventura Guillen Caviedes	[redacted]	Evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos	06/01/2020	30/06/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
10		Ever Córdova Saavedra	[redacted]	Evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos	23/03/2020	30/06/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
11		Ramiro Figueroa Carpio	[redacted]	Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios Definitivos	02/01/2020	30/06/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
		German Núñez Castro	[redacted]	Jefe (e) de Supervisión de Estudios	02/01/2020	30/06/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X
		Carlos Enrique Araoz Uribe	[redacted]	Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos	26/02/2020	30/06/2020	D. Leg. 728		[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

000077

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

Quillabamba, 15 de junio de 2022

OFICIO N° 002-2022-MPLC/OCI-SCE2020

Señor
Roberto Italiano Pascal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Megantoni
CC.NN. Camisea
Megantoni/La Convención/Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0388-SCE.

REFERENCIA : Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "IOARR: Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EE.SS. de Kirigueti - Echarate - distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento del Cusco" en la Municipalidad Distrital de Megantoni a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **n.° 005-2022-2-0388-SCE**, denominado "IOARR: Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipamiento de ambientes complementarios; en el (la) EE.SS. de Kirigueti - Echarate - distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento del Cusco"; conteniendo siete (7) tomos, en un total de tres mil veinticinco (3025) folios, del periodo de evaluación del 01 de abril del 2020 al 30 de junio de 2020, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Mag. Gilmer Gustavo Infanzon Miller
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 20 JUN. 2022 HORA: 4:13
REG N:°
FOLIO: 01 FIRMA: